LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0358-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAMANCA SALAMANCA – CONDESUYOS – AREQUIPA

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE SALAMANCA, DISTRITO DE SALAMANCA – CONDESUYOS – AREQUIPA"

PERÍODO: 16 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

25 DE NOVIEMBRE DE 2022
AREQUIPA – PERÚ

0729

01320222203580 0

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional "

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2022-2-0358-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE SALAMANCA, DISTRITO DE SALAMANCA – CONDESUYOS – AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Trámite para el pago de valorizaciones y aprobación de ampliación de plazo n° 1, con documentación incompleta, así como, cálculo de reajustes en la etapa de liquidación, contravinieron la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, ocasionando perjuicio económico por S/ 279 737,74.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	37
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	37
V.	**CONCLUSIÓN**	38
VI.	**RECOMENDACIÓN**	39
VII.	**APÉNDICES**	40

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0358-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE SALAMANCA, DISTRITO DE SALAMANCA – CONDESUYOS – AREQUIPA"

PERÍODO: 16 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Salamanca, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Condesuyos, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0358-2022-003, iniciado mediante oficio n.° 596-2022-OCI/0358 de 3 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la obra "Mejoramiento, ampliación del sistema de alcantarillado de la localidad de Salamanca, distrito de Salamanca – Condesuyos – Arequipa" se efectuó en cumplimiento con las disposiciones internas, estipulaciones contractuales y conforme a la normativa vigente.

Objetivos Específicos

- Determinar si las valorizaciones y ampliación de plazo n.° 1, se realizaron de conformidad a las disposiciones internas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.
- Determinar si la liquidación de obra, se realizó de conformidad a las disposiciones internas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El 10 de noviembre de 2020, el Comité de Selección adjudicó la buena pro al Consorcio Salamanca, conformado por Gustavo Gerardo Cermeño Peña y Noelia Arismendi Cano, en adelante el "contratista", mediante Adjudicación Simplificada AS-DU114 2020-SM-1-2020-MDS-1, para la ejecución de la obra "Mejoramiento, ampliación del sistema de alcantarillado de la localidad de Salamanca, distrito de Salamanca – Condesuyos – Arequipa", en adelante la "Obra" suscribiéndose el contrato el 27 de noviembre de 2020, por el monto de S/ 2 373 941,94, con un plazo de ejecución contractual de 120 días calendario y bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

Posteriormente, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDS, Primera Convocatoria de 9 de diciembre de 2022, por el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, habiéndose otorgado la Buena Pro al postor Javier Demetrio Honorato Queccara Puma.

Durante la ejecución de la Obra, el Supervisor de Obra emitió conformidad y recomendó la cancelación de las valorizaciones n.os 2, 3 y 4; asimismo el Jefe de Obras Públicas las aprobó y declaró procedentes, sin considerar que el contratista entregó las mismas con información y/o documentación incompleta, relacionada a las partidas 02.04.01 Monitoreo de la calidad del agua y 02.04.02 Monitoreo de la calidad del aire, que fueron valorizadas y pagadas en los meses de febrero, marzo y abril de 2021.

Asimismo, el contratista presentó el adicional y deductivo n.° 1, donde incluyó una petición de ampliación de plazo n.° 1; sin embargo, no adjuntó documentación que acredite la cuantificación y el sustento de la mencionada ampliación; cabe señalar que, estos hechos no fueron observados por el Supervisor de Obra, ni por el Jefe de Obras Públicas, quienes mediante su conformidad y aprobación respectivamente, declararon procedente el trámite de la mencionada ampliación.

Finalmente, el contratista presentó la liquidación de obra, sin considerar los sobrecostos en el cálculo de reajustes de las valorizaciones n.os 4 y 6 que incluyeron partidas no ejecutadas; sin embargo, este hecho no fue advertido por el Supervisor de Obra, quien dio su conformidad a la documentación presentada por el contratista; asimismo, el Jefe de Obras Públicas, recomendó aprobar, la estructura técnica de los reajustes de la liquidación.

En ese sentido, estando a que el contratista proporcionó a la entidad documentación incompleta al no evidenciarse el sustento de las partidas 02.04.01 Monitoreo de la calidad del agua y 02.04.02 Monitoreo de la calidad del aire en las valorizaciones de obra n.os 2, 3 y 4 y la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 sin adjuntar la documentación que acredite la cuantificación y el sustento correspondiente; es que, correspondía la aplicación de penalidades al contratista por S/ 263 376,76 y al supervisor de obra por S/ 13 353,41; asimismo, los sobrecostos en el cálculo de reajustes de las valorizaciones n.os 4 y 6 incluyendo partidas no ejecutadas, ocasionaron un perjuicio económico de S/ 3 007,57, siendo el perjuicio total por el importe de **S/ 279 737,74.**

Alcance

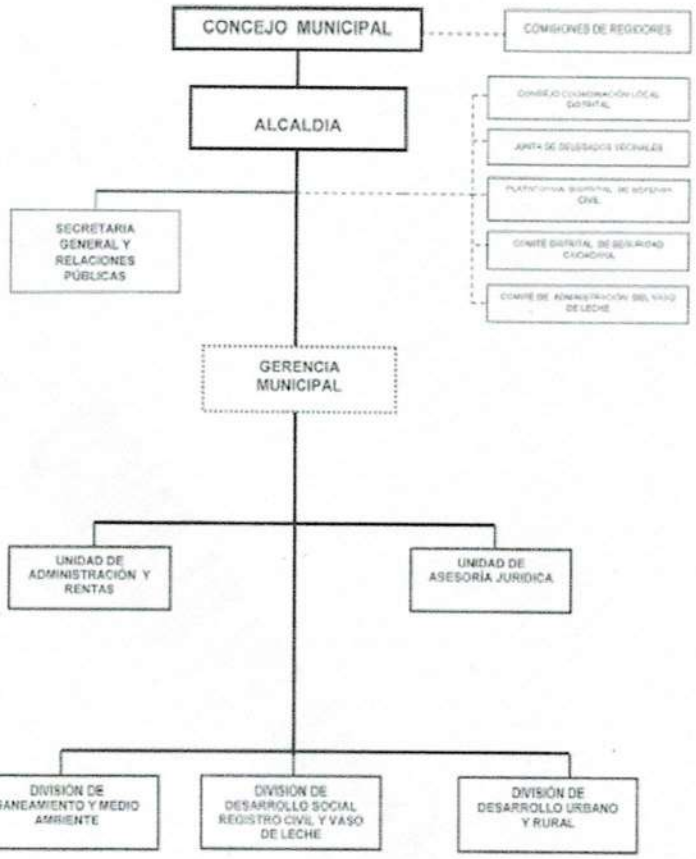
El servicio de control específico comprende el período de 16 de diciembre de 2020 al 30 de setiembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Salamanca correspondiente al año 2012; cabe señalar que mediante Oficio n.° 0342-2022/MDS de 18 de noviembre de 2022, la entidad señaló que es el Organigrama vigente para esta gestión.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

TRÁMITE PARA EL PAGO DE VALORIZACIONES Y APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1, CON DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA, ASÍ COMO, CÁLCULO DE REAJUSTES EN LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN, CONTRAVINIERON LA NORMATIVA APLICABLE Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 279 737,74.

El 10 de noviembre de 2020 el comité de selección adjudicó la buena pro al Consorcio Salamanca, conformado por Cermeño Peña Gustavo Gerardo con RUC n.° 10076160312 y Noelia Arismendi Cano RUC n.° 10103454731, derivado de la Adjudicación Simplificada AS-DU114 2020-SM-1-2020-MDS-1, en ese sentido, se suscribió el 27 de noviembre de 2020 el "Contrato de ejecución de Obra "Mejoramiento, ampliación del sistema de alcantarillado de la localidad de Salamanca, distrito de Salamanca – Condesuyos – Arequipa" Código SNIP: 265101, Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDS-Decreto de Urgencia n.° 114-2020 Primera convocatoria", en adelante el "contrato" **(Apéndice n.° 4)**, por el monto de S/ 2 373 941,94 con un plazo de ejecución contractual de 120 días calendario y bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

Durante la ejecución de la obra, se produjo una suspensión de plazo, un adicional y deductivo n.° 1, y dos ampliaciones de plazo por 11 y 15 días, culminando la obra en 146 días calendario; asimismo, durante este período el contratista entregó a la entidad, las valorizaciones n.os 2, 3 y 4 con información y/o documentación incompleta, relacionada a las partidas 02.04.01 Monitoreo de la calidad del agua y 02.04.02 Monitoreo de la calidad del aire, que fueron valorizadas y pagadas en los meses de febrero, marzo y abril de 2021.

Asimismo, presentó el adicional y deductivo n.° 1, donde incluyó una petición de ampliación de plazo n.° 1; sin embargo, no adjuntó documentación que acredite la cuantificación y el sustento de la mencionada ampliación; cabe señalar que, estos hechos no fueron observados por Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, supervisor de Obra[1], quien revisó, emitió conformidad para la ampliación de plazo n.° 1 y recomendó la cancelación de las valorizaciones para el pago; situaciones que Manuel Arturo Pareja Condori, jefe de Obras Públicas[2], validó, mediante su aprobación y trámite al declarar procedente las valorizaciones y la ampliación de plazo que finalmente se tramitaron para el pago a favor del Contratista.

Posteriormente, de la revisión a la liquidación realizada por Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, supervisor de Obra, se advierte que dio su conformidad a la documentación presentada por el contratista; asimismo, Manuel Arturo Pareja Condori, jefe de Obras Públicas, recomendó aprobar, la estructura técnica de los reajustes de la liquidación técnica, sin considerar que los sobrecostos en el cálculo de reajustes de las valorizaciones n.os 4 y 6 incluyeron partidas no ejecutadas.

Lo antes expuesto transgredió el numeral 1.1 del artículo IV (Principios del procedimiento administrativo) de la Ley n.° 27444, Ley del procedimiento administrativo general; asimismo, vulneró lo establecido en el artículo 38° (Fórmulas de reajuste), el artículo 163° (Otras penalidades), el artículo 187° (Funciones del Inspector o Supervisor), el artículo 194° (Valorizaciones y metrados), el artículo 198° (Procedimiento de ampliación de plazo) y el artículo 209° (Liquidación del contrato de obra) del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; de igual modo, se inobservó las condiciones especiales del procedimiento de selección, establecidas en las bases

[1] Mediante procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDS, Primera Convocatoria de 9 de diciembre de 2022, por el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, se otorgó la Buena Pro al postor Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, suscribiéndose el "Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDS, Primera Convocatoria por el servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Alcantarillado de la localidad de Salamanca, distrito de Salamanca - Condesuyos – Arequipa" Código SNIP: 265101, el 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

[2] Servidor contratado para asumir la Jefatura de Obras Públicas de la entidad del período de enero a diciembre de 2020, mediante "Contrato de Prestación de Servicios" suscrito el 2 de enero de 2020 y del período de enero a diciembre de 2021, mediante "Contrato de Prestación de Servicios" suscrito el 2 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.

integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDS Decreto de Urgencia n.° 114-2020 Primera convocatoria para la ejecución de la Obra, los términos de referencia establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDS del servicio de consultoría de obra para la supervisión; además, incumplió la cláusula Décima Quinta del contrato suscrito entre la Municipalidad Distrital de Salamanca y el contratista y la cláusula Décima Tercera del contrato suscrito entre la Municipalidad Distrital de Salamanca y el supervisor de obra.

En ese sentido, conforme a la normativa de contratación pública vigente a la fecha de los hechos acontecidos, y estando a que el contratista proporcionó a la entidad documentación incompleta al no evidenciarse el sustento de las valorizaciones de obra n.os 2, 3 y 4 y la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 sin adjuntar la documentación que acredite la cuantificación y el sustento correspondiente; es que, correspondía la aplicación de penalidades al contratista por S/ 263 376,76 y al supervisor de obra por S/ 13 353,41; asimismo, los sobrecostos en el cálculo de reajustes de las valorizaciones n.os 4 y 6 incluyendo partidas no ejecutadas, ocasionaron un perjuicio económico de S/ 3 007,57, siendo el perjuicio total por el importe de **S/ 279 737,74**, que se generó con motivo de las actuaciones del Jefe de Obras Públicas y el Supervisor de Obra, quienes no advirtieron que el contratista entrego información incompleta, dando conformidad y aprobación a la documentación presentada sin la aplicación de las penalidades correspondientes; asimismo, inobservaron el cálculo de reajustes realizado en la liquidación generando un perjuicio económico a la entidad.

Lo comentado se sustenta en los hechos siguientes:

1. ENTREGA DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA

1.1. VALORIZACIONES:

El 16 de diciembre de 2020, se inició con la ejecución de la obra, conforme se aprecia en la anotación del asiento n.° 1 **(Apéndice n.° 7)** del cuaderno de obra, durante dicha ejecución, se tuvo que realizar actividades relacionadas con las partidas 02.04.01 Monitoreo de la calidad del agua y 02.04.02 Monitoreo de la calidad del aire en presencia del supervisor, tal como lo establece las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**, según se puede evidenciar en la imagen a continuación:

IMAGEN N° 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PARTIDA MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA Y AIRE SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO

02.04 PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
02.04.01 MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA
02.04.02 MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE

Descripción
Corresponde a las actividades a desarrollar para el monitoreo de la calidad de agua y aire, con la finalidad de no perjudicar la calidad original de tales, el monitoreo será en presencia de la supervisión de obra para su posterior aprobación.

Método de Medición
La forma de medición se hará por unidad (und) en caso de existir alguna modificación deberá ser aprobada por la Supervisión.

Forma de Pago
El pago según avance de partida, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá la compensación total por la mano de obra, materiales.

Imagen n.° 1: Según especificaciones técnicas del expediente técnico, se detalla realizar actividades propias del monitoreo del agua y aire en presencia del supervisor de obra para su posterior aprobación.

Fuente: Partidas de Monitoreo de la Calidad del Agua y de la Calidad del Aire del Expediente técnico **(Apéndice n.° 8)** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 139-2020-MDS de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9).**

Asimismo, se revisó el documento denominado "Calendario valorizado de avance de obra" **(Apéndice n.° 10)** de la propuesta del contratista donde se indica que el monitoreo del agua

deberá ser ejecutado en 30 días y el monitoreo en aire en 60 días; sin embargo, de la revisión a las valorizaciones[3], se advierte que fueron valorizados[4] de acuerdo al cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
VALORIZACIONES PAGADAS QUE INCLUYEN LAS PARTIDAS DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AGUA Y AIRE

Avance	Planes de seguimiento y control		Monto Valorizado	
	Monitoreo de la calidad del agua 02.04.01	Monitoreo de la calidad del aire 02.04.02	Monitoreo de la calidad del agua	Monitoreo de la calidad del aire
Valorización N° 2	33,33%	33,33%	3 200,00	3 000,00
Valorización N° 3	33,33%	66,67%	3 200,00	6 000,00
Valorización N° 4	33,33%	-	3 200,00	-
Total	**100%**	**100%**	**9 600,00**	**9 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 93, 177 y 249 del 16 de febrero, 25 de marzo y 16 de abril de 2021 de las Valorizaciones n.os 2, 3 y 4 y documentación sustentante, otorgados por la entidad **(Apéndices n.os 11,12 y 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, como producto de la revisión a las valorizaciones n.os 2 y 4 **(Apéndices n.os 11 y 13)**, se evidenció que el Residente de Obra, emitió y dirigió a Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, supervisor de Obra, los informes n.os 001 y 013-2021/CONSORCIO SALAMANCA/R.O de 31 de enero y 1 de abril de 2021 **(Apéndices n.os 11 y 13)**, respectivamente, mediante los cuales presentó las valorizaciones n.os 2 y 4 para su revisión, aprobación y trámite de pago.

En atención a lo solicitado por el Residente de Obra, Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, supervisor de Obra, en señal de conformidad emitió las cartas n.os 008 y 018-2021-JDHQP/SO/MDS recepcionadas por la entidad el 5 de febrero y 5 de abril de 2021 **(Apéndices n.os 11 y 13)**, respectivamente, mediante los cuales aprobó y remitió a la entidad para su revisión y trámite de pago de las valorizaciones n.os 2 y 4.

Al respecto, precisar que el Supervisor de Obra indicó que las valorizaciones n.os 2 y 4 **(Apéndices n.os 11 y 13)** presentados por el contratista, fueron revisadas, se encontraron conforme y recomendó su pago, tal como se evidencia del contenido de sus informes mensuales, detallados a continuación:

- Informe mensual n.° 02[5] **(Apéndice n.° 15)** que refiere lo siguiente:

 "(...) 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
 Esta Supervisión ha efectuado la revisión correspondiente en cuanto se refiere a los metrados de avance de obra la misma que coincide con los ejecutados en obra, así mismo se ha efectuado la revisión de la valorización correspondiente ***encontrándolos conforme****.*
 (...)
 8.RECOMENDACIONES
 Se cancele el Consorcio Salamanca el monto de ***S/. 621 684,29 Soles (SEISCIENTOS VEINTI UN UN MIL SEICIENTOS OCHENTAY CUATRO CON CON 29/100 Soles)"***

5 Entregado mediante acta de recopilación de información n.° 001, 002 y 003-2022-OCI de 9, 11 y 14 de marzo de 2022 en atención a los oficios n.os 160 y 166-2022-MPC/OCI de 8 y 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, respectivamente.
Cabe precisar que, a la fecha de emisión del presente documento no es pasible la verificación de la ejecución de los mencionados monitoreos, ya que su ejecución se realiza en el momento; siendo supeditado su verificación de manera documental.
Adjunto a la carta n.° 009-2021-JDHQP/SO/MDS de 10 de febrero de 2020 que fue presentado ante Trámite documentario de la entidad y registrada con exp. n.° 061 de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.

- Informe mensual n.° 04[6] **(Apéndice n.° 13)** donde concluye lo siguiente:

 "(...) 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
 Esta Supervisión ha efectuado la revisión correspondiente en cuanto se refiere a los metrados de avance de obra la misma que coincide con los ejecutados en obra, así mismo se ha efectuado la revisión de la valorización correspondiente ***encontrándolos conforme.***
 (...)
 8.RECOMENDACIONES
 Se cancele al Consorcio Salamanca el monto de ***S/. 270 981,71 Soles (DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 71/100 Soles)"***

De los párrafos precedentes, se advierte que Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, supervisor de Obra, en señal de conformidad de las valorizaciones n.os 2 y 4, remitió a la entidad para el trámite de pago; asimismo, recomendó la cancelación de las mencionadas valorizaciones.

Respecto de la valorización n.° 3, se evidenció que el Residente de Obra, emitió y dirigió a Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, supervisor de Obra el informe n.° 004-2021/CONSORCIO SALAMANCA/R.O de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual presento la valorización n.° 3 para su revisión, aprobación y trámite de pago.

En atención a lo solicitado por el Residente de Obra, Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, supervisor de Obra, en señal de conformidad emitió y dirigió la carta n.° 013-2021-JDHQP/SO/MDS de 5 de febrero de 2020[7] **(Apéndice n.° 12)** al Titular de la Entidad y con atención al Jefe de Obra[8], por lo que, Manuel Arturo Pareja Condori, jefe de Obras Públicas, emitió la notificación n.° 0015-2021-MAPC-JO/MDS de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual observó la valorización n.° 3 e indico que el supervisor de obra notifique dichas observaciones al contratista, según se evidencia a continuación:

"ANÁLISIS:
LUEGO DE OBSERVAR LOS DOCUMENTOS DE LA VALORIZACIÓN N° 3 DEL MES DE FEBRERO
EL Cual presenta las siguientes observaciones

- *Se observó el cuadro de valorización donde no coincide el monto del valorizado del mes anterior de enero con respecto al mes de febrero del 2021 el cual genera error en el porcentaje y monto acumulado*
- *No se presenta la factura correspondiente al mes de febrero del 2021*
- *El cuadro de curva "S" no es coincidente los porcentajes acumulados.*
- *Falta el informe del plan de gestión del servicio: UGM – ATM – asistencia técnica generada por un gestor social*
- *No presenta certificados de calidad de obr*
- *NO adjunta pagos de Conafovicer y Sencico*

CONCLUSIONES
por lo que el supervisor de obra, deberá NOTIFICAR al contratista para el levantamiento de las observaciones con suma urgencia". (Sic)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS • ESPECIALISTA TÉCNICO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS • ESPECIALISTA LEGAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS • JEFE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS • SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS • JEFE DE OCI

Adjunto a la carta n.° 018-2021-JDHQP/SO/MDS de 5 de abril de 2020 que fue presentado ante Trámite documentario de la entidad y registrado con exp. n.° 159-B de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.
Cabe señalar que, de la revisión al documento, se advierte de su contenido que indica que corresponde a la valorización n.° 3 que fue ejecutada en el mes de febrero de 2022.
A cargo de Manuel Arturo Pareja Condori, quien se desempeñaba el cargo.

De la revisión a la notificación n.° 0015-2021-MAPC-JO/MDS de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, correspondiente a las observaciones de la valorización n.° 3, se advierte 6 observaciones de las cuales ninguna señala que la citada valorización está incompleta al no encontrarse documento que evidencia los resultados de la ejecución de las partidas 02.04.01 Monitoreo de la calidad del agua y 02.04.02 Monitoreo de la calidad del aire; por lo que, se concluye que Manuel Arturo Pareja Condori, jefe de Obras Públicas, efectuó observaciones a la mencionada valorización pero ninguna relacionada a cumplir con adjuntar los documentos que evidencien los resultados de la ejecución de las mencionadas partidas.

No obstante, posterior a la notificación n.° 0015-2021-MAPC-JO/MDS de 12 de marzo de 2021 de las observaciones a la valorización n.° 3, el contratista remitió la absolución mediante las cartas n.os 007[9] y 008[10]-2021/CONSORCIO SALAMANCA de 12 y 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12)** respectivamente.

De los párrafos precedentes, se advierte que el contratista presentó sus valorizaciones n.os 2, 3 y 4, mediante las cartas n.° 002, 008 y 010-2021/CONSORCIO SALAMANCA de 31 de enero, 17 de marzo y 6 de abril todos de 2021 **(Apéndices n.os 11, 12 y 13)**, mismos que fueron revisados, aprobados y tramitados para el pago por Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, supervisor de Obra y remitidos al Titular de la Entidad con atención al Jefe de Obra mediante las cartas n.os 008, 014 y 018-2021-JDHQP/SO/MDS de 5 de febrero, 17 de marzo y 5 de abril todos de 2021, respectivamente **(Apéndices n.os 11, 12 y 13)**.

En ese sentido, las valorizaciones n.os 2, 3 y 4 **(Apéndices n.os 11, 12 y 13)** fueron remitidas a Manuel Arturo Pareja Condori, jefe de Obras Públicas, para su revisión y trámite para el pago, quien, en señal de conformidad validó dichas valorizaciones mediante la emisión de su informe técnico n.° 060-2021-MAPC-JO/MDS de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, donde indica: *"(...) a razón de la verificación y revisión realizada en campo, como parte de sus funciones, esta Área de Jefe (e) de Obras* ***recomienda APROBAR y declarar PROCEDENTE la Valorización n.° 02*** *a favor del Consorcio SALANCA:"* (Lo resalto de nuestro)

Asimismo, emitió el informe técnico n.° 094-2021-MAPC-JO/MDS de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, donde indica lo siguiente: *"(...) a razón de la verificación y revisión realizada en campo, como parte de sus funciones, esta Área de Jefe (e) de Obras* ***recomienda APROBAR y declarar PROCEDENTE la Valorización n.° 03*** *a favor del Consorcio SALANCA:"* (Lo resalto de nuestro)

También, emitió el informe técnico n.° 112-2021-MAPC-JO/MDS de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, donde indica lo siguiente: *"(...) a razón de la verificación y revisión realizada en campo, como parte de sus funciones, esta Área de Jefe (e) de Obras* ***recomienda APROBAR y declarar PROCEDENTE la Valorización n.° 04*** *a favor del Consorcio SALANCA:"* (Lo resalto de nuestro)

De otra parte, se advierte que los informes técnicos n.os 060, 094 y 112-2021-MAPC-JO/MDS de 10 de febrero, 18 de marzo y 15 de abril todos de 2021 **(Apéndices n.os 11, 12 y 13)**, emitidos por Manuel Arturo Pareja Condori, jefe de Obras Públicas, refieren lo siguiente: ***"(...) no habiendo el proveedor incurrido penalidad alguna y el pago será procedente."*** (Lo resalto de nuestro)

9 Dirigido al supervisor de obra, no obstante, se advierte sello de recepción de tramite documentario que indica que se registró con Exp. n.° 124 de 17 de marzo de 2021, asimismo, se evidencia sello de proveído 321 de 17 de marzo de 2021, mediante el cual se precisa que pase al supervisor de obra.
Dirigido al Titular de la Entidad, registrado con sello de recepción de tramite documentario con Exp. n.° 123 de 17 de marzo de 2021, asimismo, se evidencia sello de proveído 320 de 17 de marzo de 2021, mediante el cual se precisa que pase a administración.

Como parte de la tramitación para el pago que efectuó Manuel Arturo Pareja Condori, jefe de Obras Públicas, remitió sus informes técnicos n.os 060, 094 y 112-2021-MAPC-JO/MDS de 10 de febrero, 18 de marzo y 15 de abril todos de 2021 **(Apéndices n.os 11, 12 y 13)** al Titular de la Entidad con copia al Área de Administración[11] y posteriormente pagos por el Área de Tesorería conforme a lo siguiente:

CUADRO N° 2
PAGO DE VALORIZACIONES

N°	Transferencia	comprobante de pago n.°	Fecha	Monto S/
Valorización n.° 2	21000075 y 21000076	93-2021 93-2021	16/02/2021 16/02/2021.	300 000, 00 296 818, 29
Valorización n.° 3	21000149 y 21000150	117-2021 117-2021	25/03/2021 25/03/2021	300 000, 00 29 659, 55
Valorización n.° 4	21000170	249-2021 250-2021	16/04/2021 16/04/2021	260 142, 71 10 839, 00[12]

Fuente: Comprobantes de pago n.os 93, 177, 249 y 250 del 16 de febrero, 25 de marzo y 16 de abril de 2021. **(Apéndices n.os 11, 12 y 13).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se revisó la documentación contenida en las valorizaciones n.os 2, 3 y 4 adjuntos en los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.° 2 y no se encontró documentación que evidencia los resultados de la ejecución de las partidas 02.04.01 Monitoreo de la calidad del agua y 02.04.02 Monitoreo de la calidad del aire.

Sin perjuicio de lo expuesto, se verificó el cuaderno de obra[13] **(Apéndice n.° 16)** desde el asiento 01 del residente de 16 diciembre de 2020 al 242 de supervisor 18 de junio de 2021 y cuadernos de mesa de parte de la entidad[14] **(Apéndice n.° 17)** y no se encontró registro alguno que revele ingreso de documentación que evidencie la realización de los monitoreos de agua y aire.

Asimismo, se revisó las valorizaciones n.os 1, 5 y 6 **(Apéndices n.os 18, 19 y 20)** y tampoco se evidenció los resultados de la ejecución de las partidas de monitoreo de calidad de agua y aire; no obstante, durante la revisión a la valorización n.° 5 en su contenido se encontró el documento denominado "Plan de supervisión y monitoreo a las actividades EDUSAM y gestión del servicio de saneamiento" **(Apéndice n.° 18)**.

Por lo que, se efectuó reunión entre los representantes del servicio de control y Manuel Arturo Pareja Condori, jefe de Obras Públicas y se suscribió el acta de recopilación de información n.° 04-2022-OCI de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, cuyo contenido en el numeral 5 de su respuesta, se desprende lo siguiente:

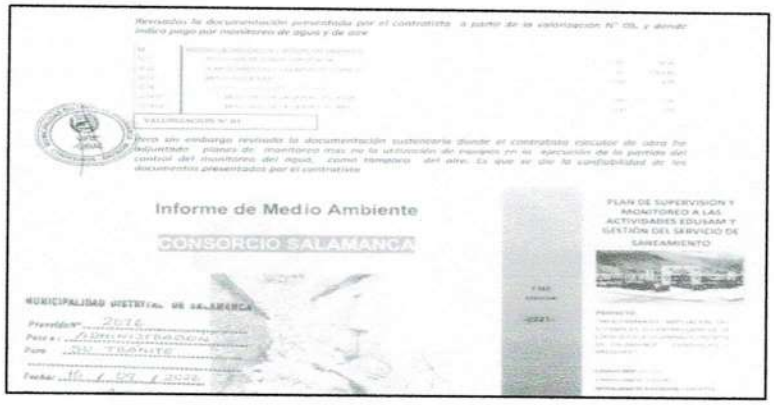
"(...) Al respecto, el Arquitecto manifestó que solo le adjuntaron los planes de monitoreos, más no los monitoreos ejecutados por un especialista.
Por otro lado, el Arquitecto pudo verificar que en los documentos alcanzados al OCI no se encuentra ningún monitoreo, ni de agua ni de aire."

Posteriormente, se requirió información[15] a Manuel Arturo Pareja Condori, jefe de Obras Públicas sobre los documentos que evidencien la ejecución de los monitoreos de la calidad del

11 A través de los informes n.os 046, 090 y 126-2021-ADM-MDS de 12 de febrero de 2021, 19 de marzo de 2021 y 16 de abril de 2021 **(Apéndices n.os 11, 12 y 13)**, respectivamente, precisar que dichos informes no cuentan con firma del jefe del Área de Administración, sin embargo, de su contenido se evidencia sello de recepción de trámite documentario y sello de proveído.
12 Precisar que se giró con cheque n.° 16463644.
13 Remitido mediante acta de recopilación de información n.° 001-2022-OCI de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.
14 Remitido mediante oficio n.° 292-2022/MDS de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**.
15 Mediante los oficios n.os 540 y 545-2022-MPC/OCI de 6 y 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**.

agua y aire, quien en atención emitió y remitió el informe técnico n.° 520-2022-MAPC-JO/MDS de 16 de setiembre de 2022[16] **(Apéndice n.° 22)**, donde refirió y adjunto lo siguiente:

"Revisados la documentación presentada por el contratista a partir de la valorización n.° 05, y donde indica pago por monitoreo de agua y de aire
(...)
Sin embargo, revisado la documentación sustentatoria donde el contratista ejecutor de obra ha ***adjuntado planes de monitoreo mas no la utilización de equipos en la ejecución de la partida del control del monitoreo del agua, como tampoco del aire. Es que se dio la confiabilidad de los documentos presentados*** *por el contratista."* (Lo resaltado es nuestro)



(...)

De otra parte, se suscribió el acta de recopilación de información n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDS de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, entre la Comisión de Control y Manuel Arturo Pareja Condori, jefe de Obras Públicas, de cuyo contenido en el numeral 3 de su respuesta, se desprende lo siguiente:

"(...) El Jefe de Obras manifiesta que no recibió por medios electrónicos, ni fisicos los monitoreos; asimismo, realizó la consulta con la supervisión y el ejecutor de obra, quienes manifestaron que van a hacer los monitoreos de agua y aire actualizados, ya que indica que a él solo se le entregó los planes de monitoreo como documentación adjunta a las valorizaciones, mas no algún informe o documento que sustente la ejecución del monitoreo en si. (...)"

Información que fue ratificada por Manuel Arturo Pareja Condori, jefe de Obras Públicas mediante la emisión y remisión de informe técnico 567-2022-MAPC-JO/MDS de 26 de octubre de 2022[17] **(Apéndice n.° 24)**, donde en el numeral 3 de su respuesta refirió: *"(...) El área de obra de la Municipalidad Distrital de salamanca provincia de Condesuyos, NO ha recepcionado documentación del monitoreo de calidad de agua y aire, ni por medios electrónicos, ni correo electrónico institucional de la Entidad o correo personal."*

Asimismo, la Comisión de Control consultó[18] a la entidad si la jefatura de obras recepcionó los monitoreos de calidad de agua y aire por medios electrónicos; al respecto, Manuel Arturo Pareja Condori, jefe de Obras Públicas, mediante informe técnico n.° 567-2022-MAPC-JO/MDS de 26 de octubre de 2022[19] **(Apéndice n.° 24)**, refirió y adjunto lo siguiente:

Remitido a través del oficio n.° 292-2022/MDS de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**.
Remitido mediante el oficio n.° 317-2022/MDS de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.
Mediante oficio n.° 007-2022-CG/OCI de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**.
Remitido a través del oficio n.° 317-2022/MDS de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

"(...)
El área de obras de la Municipalidad Distrital de Salamanca provincia de Condesuyos, NO ha recepcionado documentación de monitoreo de calidad de agua y aire, ni por medios electrónicos, ni correo electrónico institucional de la Entidad o correo personal".

Por otra parte, se suscribió el acta de recopilación de información n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MDS de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, entre los representantes del Consorcio Salamanca[20] y Comisión de Control, cuyo contenido en el numeral 5 de su respuesta, se desprende lo siguiente:

"(...) Asistente Técnico: (...) no se tiene constancia de que se hayan ejecutado los mismos. Queda claro que en las valorizaciones no obran los documentos que sustenten la ejecución de los mencionados monitoreos. (...)"

Asimismo, se requirió[21] información a Javier Demetrio Queccara Puma, supervisor de obra, quien, en atención remitió mediante correo electrónico de 10 de noviembre de 2022, el documento s/n de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, donde indica lo siguiente: *"(...) es que mi persona a la fecha no cuenta con la información requerida ya que en el lugar que vivía distrito de Miraflores se quemó todos mis documentos de los diferentes trabajos que ejecute, ya que cuando fallecieron mis padres el año pasado por COVID-19 no estuve presente y todo lo desaparecieron por el miedo a contagio. (...)"*

En conclusión, se advierte que el contratista presento las valorizaciones n.os 2, 3 y 4 **(Apéndices n.os 11, 12 y 13)** con documentación incompleta, al carecer estas de documentación que sustenta la ejecución de las partidas 02.04.01 Monitoreo de la calidad del agua y 02.04.02 Monitoreo de la calidad del aire; sin embargo, las mencionadas valorizaciones fueron revisadas, aprobadas y tramitadas para el pago por Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, supervisor de obra mediante las cartas n.os 008-2021-JDHQP/SO/MDS de 5 de febrero de 2021, 014-2021-JDHQP/SO/MDS de 17 de marzo de 2021 y 018-2021-JDHQP/SO/MDS de 5 de abril de 2021 **(Apéndices n.os 11, 12 y 13)**, respectivamente; posteriormente, dichas valorizaciones fueron validadas mediante la aprobación y conformidad de Manuel Arturo Pareja Condori, jefe de Obras Públicas a través de los informes técnicos n.os 060-2021-MAPC-JO/MDS de 10 de febrero de 2021, 094-2021-MAPC-JO/MDS de 18 de marzo de 2021, 112-2021-MAPC-JO/MDS de 15 de abril de 2021 **(Apéndices n.os 11, 12 y 13)**, situaciones que permitieron que se continúe con el trámite de pago correspondiente.

Al respecto, cabe mencionar que las bases integradas del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDS – Decreto de Urgencia n.° 114-2020 Primera convocatoria **(Valorización n.° 29)**, indica lo siguiente:

"Capítulo III
Requerimiento
(...)
3.1.1.17 Valorizaciones
Las valorizaciones se realizan acorde a lo estipulado en el artículo 194 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.
(...)
El contratista deberá presentar junto con la documentación sustentatoria de cada valorización *un panel fotográfico con un mínimo de 30 fotos en donde se puede advertir al*

[20] Representado por Rolando Choque Quispe.
[21] Mediante oficio n.° 006-2022-CG/OCI-SCE-MDS de 20 de octubre de 2022, notificado a través del correo electrónico institucional de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**.

residente de obra y al plantel profesional propuesto. El orden de panel fotográfico deberá ser conforme a las partidas valorizadas.

***Para el pago de las valorizaciones de obra de contrato principal, de valorizaciones de adicionales, deductivos** o valorización de gastos generales, el Contratista presentara dos (2) ejemplares en original y dos (2) copias, **debidamente foliados con la documentación sustentatoria**.*
(...)"

Asimismo, lo establecido en el mencionado Capitulo III, ítem 3.1.1.36 Servicios de Laboratorio señala:

"(...)
*El Contratista suministrará todo el personal e instalaciones necesaria para ayudar con el desarrollo de las pruebas. Estas se llevarán a cabo por personal de laboratorio tal como se indique en las Especificaciones. **Se llevará un registro que incluya el tipo, tiempo, localización y número de cada prueba o muestra requerida**. Después de tomar la muestra, el laboratorio llevará a cabo las pruebas requeridas dentro de un término razonable de tiempo consistente con las normas especificadas **y rendirá un informe escrito de cada prueba efectuada**.*
(...)" El resaltado es nuestro.

En ese contexto, las valorizaciones n.os 2, 3 y 4 **(Apéndices n.os 11, 12 y 13)** que fueron presentadas, revisadas, aprobadas y tramitadas con documentación incompleta, al carecer de documentación que sustenta la ejecución de las partidas 02.04.01 Monitoreo de la calidad del agua y 02.04.02 Monitoreo de la calidad del aire, como se sustenta en el informe técnico n.° 003-2022-OCI/MPCONDESUYOS/JCZG de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, emitido por el Especialista Técnico de la comisión de control, por lo que, corresponde aplicar lo establecido en el contrato, en su cláusula décima quinta, otras penalidades referentes a la entrega de información y/o documentación incompleta, tal como se muestra a continuación:

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES:
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	***Supuestos de Aplicación de Penalidad***	***Forma de Cálculo***	***Procedimiento***
17.00	*Entrega de información y/o documentación incompleta y/o con errores y/o extemporánea: cuando el contratista de obra entregue documentación incompleta y/o errores y/o extemporáneo, que afecten los procedimientos, tramites y/o disposiciones estipulados en el reglamento de la ley de contrataciones.*	*0.25 UIT por cada trámite documentario por día de retraso y/o incumplimiento.*	*Según informe del inspector y/o Supervisor de la obra.*

(...)
Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ESPECIALISTA TÉCNICO · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ESPECIALISTA LEGAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE COMISIÓN · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

La penalidad por mora y otras penalidades se puede alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del contratado vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)".

Bajo ese criterio, para el cálculo de otras penalidades por cada valorización (2, 3 y 4), considerando como inicio para su aplicación desde el primer día hábil siguiente de presentada la valorización a la entidad hasta la aprobación de la liquidación mediante Resolución de Alcaldía n.° 103-2021-MDS de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, conforme al siguiente detalle:

- Valorización n.° 2, presentada por Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, supervisor de obra mediante carta n.° 008-2021-JDHQP/SO/MDS, recepcionada por la entidad con expediente n.° 057 de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.
- Valorización n.° 3, presentada por Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, supervisor de obra mediante carta n.° 014-2021-JDHQP/SO/MDS, recepcionada por la entidad con expediente n.° 130 de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.
- Valorización n.° 4, presentada por Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, supervisor de obra mediante carta n.° 018-2021-JDHQP/SO/MDS, recepcionada por la entidad con expediente n.° 159-B de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.
- Aprobación de la liquidación de obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 103-2021-MDS de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 32)**.

CUADRO N° 3
CÁLCULO DE PENALIDAD POR DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA PRESENTADA EN LAS VALORIZACIONES

Inicio del cálculo para el supuesto de aplicación de penalidad a partir del día siguiente de ingresada la valorización a la entidad		Fin del cálculo para el supuesto de aplicación de penalidad hasta la aprobación de la liquidación.	Días de retraso (A)	0.5 UIT (*) (B)	Cálculo S/ (A*B)
N° de valorización	Fecha de inicio de cálculo				
Valorización n.° 2	5 de febrero de 2021	17 de agosto de 2021	191	1 100,00	210 100,00
Valorización n.° 3	18 de marzo de 2021	17 de agosto de 2021	152	1 100,00	167 200,00
Valorización n.° 4	5 de abril de 2021	17 de agosto de 2021	134	1 100,00	147 400,00
				TOTAL	**524 700,00**

(*) UIT 2021: S/ 4 400,00.
Fuente: Valorizaciones n.os 2, 3 y 4 **(Apéndices n.os 11, 12 Y 13).**
Elaborado por: Comisión de Control.

1.2 DE LA APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1

Mediante carta n.° 011-2021-CONSORCIO SALAMANCA/R.O de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, el Residente de Obra presentó para su revisión y aprobación a Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, supervisor de Obra, el expediente de adicional y deductivo n.° 1; cabe resaltar que, de la revisión a la documentación adjunta al expediente, se advirtió que la misma solo sustenta la solicitud de los adicionales y deductivos; sin embargo, en el punto I Generalidades, numeral 2.7 Ampliación de plazo, se hace mención a una ampliación de plazo, indicando *"En trámite por fuerza mayor: 15 días calendario"*.

Ante la solicitud presentada por el Residente de Obra, Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, supervisor de Obra, emitió la carta n.° 17-2021-JDHQP/SO/MDS de 16 de marzo de

2021[22] **(Apéndice n.° 33)**, mediante el cual otorgo su aprobación al expediente de adicional y deductivo n.° 1, para su revisión y trámite correspondiente.

Seguidamente, a través del proveído n.° 319 de 17 de marzo de 2021, se derivó el expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 1 a Manuel Arturo Pareja Condori, jefe de Obras Públicas, quien, emitió el informe técnico n.° 099-2021-MAPC-JO/MDS de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, donde recomendó aprobar y declarar procedente el adicional y deductivo vinculante n.° 1 y la ampliación de plazo n.° 1 por 15 días calendario a favor del Consorcio Salamanca.

Con la aprobación de los documentos emitidos por Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, supervisor de obra y Manuel Arturo Pareja Condori, jefe de Obras Públicas, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 041-2021-MDS de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, donde se dispuso la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 1 y ampliación de plazo n.° 1, en un solo acto resolutivo, tal como se muestra a continuación:

"(...)
VISTOS:

El INFORME TÉCNICO N° 099-2021-MAPC-JO/MDS, de fecha 26 de marzo de 2021 emitido por la jefatura de obras públicas, Carta N°12-2021/JLBM de fecha 04 de marzo de 2021 remitido por el Proyectista, Notificación N° 009-'2021-MAPC.JO/MDS de fecha 06 de febrero de 2021 solicitando opinión al Proyectista, Carta N° 017-2021-JDHQP/SO/MDS, de fecha 17 de marzo de 2021 remitido por el Supervisor de Obra, Carta N° 011-2021-CONSORCIO SALAMANCA/R.O. de fecha 03 de marzo de 2021, emitido por Consorcio Salamanca, sobre el adicional deductivo vinculante de obra N° 1 y Ampliación de plazo N° 1, del proyecto "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE SALAMANCA, DISTRITO DE SALAMANCA -CONDESUYOS – AREQUIPA";
(...)
SE RESUELVE
(...)
***ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1, solicitada por el contratista **Consorcio Salamanca,** por un total de quince (15) días calendario en la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE SALAMANCA, DISTRITO DE SALAMANCA -CONDESUYOS – AREQUIPA", derivada de la prestación de ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por los fundamentos contenidos en los informes que les sirven de sustento a la presente resolución".*

Al respecto, se procedió a revisar y analizar el contenido de la documentación considerada en la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, mediante Resolución de Alcaldía n.° 041-2021-MDS de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, según el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN CONSIDERADA EN LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1

Documento	Contenido	Comentario
Carta n.° 011-2021-CONSORCIO SALAMANCA/R.O. de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 33),**	El contratista por medio de su Residente de Obra, entrega al supervisor de obra el expediente de adicionales y deductivos vinculantes n.° 1 para su revisión y aprobación, asimismo, se observa como parte del contenido lo siguiente: *"(...)*	De la revisión al expediente de adicionales y deductivos vinculantes n.° 1, presentado por la contratista, no se evidencia que haya anotado en

[22] Recepcionada por la entidad con expediente n.° 122 de 17 de marzo de 2021.

Documento	Contenido	Comentario
emitido por Consorcio Salamanca, sobre el adicional deductivo vinculante de obra n.° 1 y ampliación de plazo n.° 1.	*II MEMORIA DESCRIPTIVA* *(...)* *4. ANÁLISIS* *Las partidas a ejecutar de los Adicionales y Deductivos Vinculantes N° 01 – REDUCCIÓN E INCREMENTO DE OBRA: que corresponden a los mayores y menores metrados ejecutados.* *De lo expuesto, el cronograma de ejecución vigente tendrá que extenderse en 15 días calendario en la sección de obra RED DE ALCANTARILLADO y LÍNEA DE EMISOR, los cuales deberán ser contabilizados después de que la entidad apruebe y emita la Resolución correspondiente aprobando la Adicionales y Deductivos Vinculantes N° 01".*	el cuaderno de obra el inicio de la causal y final de las circunstancias que ameriten al ampliación de plazo, asimismo no se evidencia la cuantificación ni sustento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, ni mucho menos sustenta que afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, tal como lo señala el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tan solo se cuenta con lo señalado en ítem 4 de la memoria descriptiva indicando que el cronograma de ejecución vigente tendrá que extenderse en 15 días calendario.
Carta n.° 017-2021-JDHQP/SO/MDS recepcionada el 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, remitido por el supervisor de obra	El Supervisor de Obra, remite a la entidad, el informe referente al expediente técnico de adicionales y deductivos vinculantes de obra n.° 1 presentado por el contratista, asimismo, se observa como parte del contenido del informe lo siguiente: *"(...)* ***ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA FISICA*** *(...)* ➢ *Avance acumulado al mes de febrero 2021 (valorización 03) de 77.25%.* ➢ *Ampliaciones de plazo y/o Adicionales de Obra aprobados: Se presentó la ampliación de Plazo N° 01, por 15 días calendario* *Hasta la fecha no se han solicitado por parte del contratista.* *(...)* *CONCLUSIONES* *De acuerdo a los análisis legales y técnicos se concluye* ***Que es procedente los Adicionales y deductivos vinculantes de obra N° 01 y la ampliación de plazo de obra N° 01 por 15 días,*** *debido al sistema de contratación de costos unitarios y Que se ha cumplido con toda la Normatividad Legal y técnica para que se apruebe dicha variación".* El subrayado es nuestro	De la revisión al informe del supervisor de obra, referente a la ampliación de plazo n.° 1, no se evidencia que haya anotado en el cuaderno de obra el inicio de la causal y final de las circunstancias que ameriten al ampliación de plazo, asimismo no se evidencia la cuantificación ni sustento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, ni mucho menos sustenta que afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, tal como lo señala el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tan solo se cuenta con lo señalado en el estado situacional de la obra física, donde indica que se presentó la ampliación de plazo n.° 01 por 15 días calendario y que hasta esa fecha no se han solicitado por parte del contratista, sin embargo, en conclusiones indica que es procedente la ampliación de plazo de obra n.° 01 por 15 días.
Informe técnico n.° 099-2021-MAPC-JO/MDS de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, emitido por la jefatura de obras públicas	El jefe de Obras Públicas, remite al Titular de la Entidad, el informe referente a la aprobación de expediente técnico de adicionales y deductivos vinculantes n.° 1 solicitado por la contratista y revisado por la supervisión, asimismo, se observa como parte del contenido del informe lo siguiente: *"(...)* ***ANTECEDENTES*** *Con CARTA N° 017-2021—JDHQP/SO/MDS de fecha 16 de marzo del 2021 el supervisor de la obra ING JAVIER DEMETRIO HONORATO QUECCARA PUMA entrega el informe referente al expediente técnico (...), presentado por el contratista (...).* *Con carta N° 011-2021-CONSORCIO SALAMANCA/RO de fecha 03 de marzo del 2021 el Residente de obra del consorcio SALAMANCA remite*	De la revisión al informe del jefe de Obras Públicas, sobre la ampliación de plazo n.° 1, se pudo observar que solo se basó en la carta n.° 017-2021-JDHQP/SO/MDS de 16 de marzo del 2021 **(Apéndice n.° 33)** presentada por el supervisor de obra y la carta n.° 011-2021-CONSORCIO SALAMANCA/RO de 3 de marzo del 2021

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA TÉCNICO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

Documento	Contenido	Comentario
	el expediente técnico de Expediente Técnico de Adicionales y Deductivos Vinculantes N° 01 al Supervisor de Obra. ***DEL INFORME*** *Del documento presentado por el supervisor de obra y el residente de obra donde solicitan la variación de obra N° 01 dan la conformidad aprobando y declaran procedente a dicha variación de obra N° 01 y la solicitud de ampliación de plazo de 15 días calendario.* ***CONCLUSIONES*** *Por lo tanto, según informe de la Supervisión de la obra, a razón de la verificación y revisión realizada en campo, como parte de sus funciones, esta Área de Jefe (e) de Obras recomienda APROBAR y declarar* ***PROCEDENTE*** *EL ADICONAL DE OBRA* ***N° 01*** *Y la* ***Ampliación de plazo n° 01 por 15 días calendario*** *a favor del* ***consorcio SALAMANCA*** *por el monto de 'Sl. 259,825.65 (Doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos veinticinco con 65/100 soles)".*	**(Apéndice n.° 33)** presentada por el Residente de Obra del Consorcio Salamanca, sin embargo, tal como se señaló anteriormente en dichos documentos, no se evidencia la cuantificación y sustento de la ampliación de plazo n.° 1, ni mucho menos si afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Fuente: Carta n.° 011-2021-CONSORCIO SALAMANCA/R.O. de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, carta n.° 017-2021-JDHQP/SO/MDS recepcionada el 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, informe técnico n.° 099-2021-MAPC-JO/MDS de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de Control[23].

Del cuadro precedente; se advirtió que no existe anotación en el cuaderno de obra, que haga referencia al inicio de la causal y final de las circunstancias que ameriten la ampliación de plazo n.° 1; en ese sentido, se revisó los asientos del 01 del residente de 16 de diciembre de 2020 al 242 del supervisor de 18 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**; asimismo, la ampliación de plazo n.° 1 no contaba con el sustento requerido para su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[24], que indica:

"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente ***anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos***. ***Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios****, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada,* ***el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente****.*
(...)". (El resaltado es nuestro)

Es así que, mediante carta n.° 017-2021-JDHQP/SO/MDS, recepcionada el 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, supervisor de obra, adjuntó el informe referente al expediente técnico de adicional y deductivo vinculante n.° 1, indicando su aprobación por parte de la supervisión; y, mediante informe técnico n.° 099-2021-MAPC-JO/MDS, de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, Manuel Arturo Pareja Condori, jefe de obra, en su conclusión señala aprobar y declarar procedente el adicional y deductivo vinculante n.° 1 y la ampliación de plazo n.° 1 por 15 días calendario a favor del consorcio Salamanca, sin el sustento que evidencie la afectación de la ruta crítica del programa de

[23] Cabe señalar que la evaluación realizada, se encuentra sustentada en el informe técnico n.° 003-2022-OCI/MPCONDESUYOS/JCZG de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**.
Incumpliendo también lo establecido en el numeral 3.1.1.43, Plazos de la Obra, del Capítulo III, Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDS-Decreto de Urgencia n.° 114-2020, Primera convocatoria, de la Contratación de la Ejecución de la Obra.

ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; así como de la cuantificación de los días.

Por otra parte, mediante oficio n.° 317-2022/MDS recepcionado el 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, la entidad remitió el informe técnico n.° 567-2022-MAPC-JO/MDS de 26 de octubre de 2022[25] **(Apéndice n.° 24)**, adjuntando el documento denominado "Sustento de Ampliación de Plazo n.° 1", cabe señalar que, esta información corresponde a copias simples de los documentos obtenidos de la entidad, mediante "Acta de recopilación de información n.° 002-2022-OCI de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, adjuntado adicionalmente:

- Documento denominado "Curva S Semana 18 Ampliación de Plazo n.° 1" **(Apéndice n.° 24)**
- Documento denominado "PROGRAMACIÓN DE OBRA – DIAGRAMA GANTT" **(Apéndice n.° 24)**

Cabe señalar que, de la revisión a la información proporcionada, se ha evidenciado que la misma no sustenta la Ampliación de Plazo n.° 1.

En conclusión, se advirtió que la entidad aprobó el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante n.° 1 y ampliación de plazo n.° 1, en un solo acto resolutivo, considerando que Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, supervisor de Obra y Manuel Arturo Pareja Condori, jefe de Obra Públicas, revisaron el expediente técnico presentado por el contratista y emitieron su aprobación; pese a que la ampliación de plazo no contaba con el sustento correspondiente, contraviniendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, según contrato de ejecución de Obra se observa en la cláusula décima quinta, otras penalidades, respecto a la entrega de información y/o documentación incompleta, tal como se muestra a continuación:

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES:
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	***Supuestos de Aplicación de Penalidad***	***Forma de Cálculo***	***Procedimiento***
17.00	*Entrega de información y/o documentación incompleta y/o con errores y/o extemporánea: cuando el contratista de obra entregue documentación incompleta y/o errores y/o extemporáneo, que afecten los procedimientos, tramites y/o disposiciones estipulados en el reglamento de la ley de contrataciones.*	*0.25 UIT por cada trámite documentario por día de retraso y/o incumplimiento.*	*Según informe del inspector y/o Supervisor de la obra.*

(...)
Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
La penalidad por mora y otras penalidades se puede alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del contratado vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

[25] En respuesta al oficio n.° 007-2022-CG/OCI-SCE-MDS de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)".

Por lo que, al evidenciarse el adicional y deductivo vinculante n.° 1 en el que hace referencia a la ampliación de plazo n.° 1, se advierte, que la documentación está incompleta, como se sustenta en el informe técnico n.° 003-2022-OCI/MPCONDESUYOS/JCZG de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, emitido por el Especialista Técnico de la comisión de control; en consecuencia, corresponde realizar el cálculo para aplicar la penalidad al contratista, considerando como inicio para su aplicación el 11 de abril de 2021; siendo que, el adicional y deductivo n.° 1 fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 041-2021-MDS de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**; en ese sentido, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada.

CUADRO N° 5
CÁLCULO DE OTRAS PENALIDADES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 CON DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA

Inicio del cálculo para el supuesto de aplicación de penalidad en días a partir del plazo establecido en la norma[26]	Fin del cálculo para el supuesto de aplicación de penalidad hasta la aprobación de la liquidación.	Días de retraso (A)	0.25 UIT (*) (B)	Cálculo S/ (A*B)
11 de abril de 2021	17 de agosto de 2021	129	1 100,00	141 900,00

(*) UIT 2021: S/ 4 400,00.
Fuente: Adicional y deductivo vinculante n.° 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 041-2021-MDS de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

A continuación, se ha elaborado un resumen de las penalidades que no fueron aplicadas por la entidad para cada trámite documentario cuando el contratista entregó información incompleta, y que debió ser observada por Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, supervisor de Obra, y Manuel Arturo Pareja Condori, jefe de Obras Públicas, quienes dieron opinión favorable y conformidad respectivamente para que continúen con los trámites correspondientes, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 6
RESUMEN DE CÁLCULO DE OTRAS PENALIDADES

Descripción	Importe de Penalidad S/
Valorizaciones n.os 2, 3 y 4 con información incompleta	524 700,00
Adicional y deductivo n.° 1 y ampliación de plazo n.° 1 con documentación incompleta	141 900,00
Total	**666 600,00**

Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al cuadro precedente, se observa que la penalidad total calculada por día de atraso para cada tramite documentario, asciende a S/ 666 600,00; sin embargo, la cláusula décima quinta del contrato del contratista establece que la penalidad por mora y otras penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del contratado vigente[27]; siendo este el importe de **S/ 263 376,76**.

[26] Numeral 198.1 del Artículo 198° Reglamento d la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, que establece: *"(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)".*

[27] Según refiere el numeral 161. 2 del artículo 161° Penalidades del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.3 DE LA PENALIDAD APLICABLE A LA SUPERVISIÓN

De la revisión a la información proporcionada por la entidad, se advierte que el contratista remitió información incompleta en relación al trámite de pago de las valorizaciones n.os 2, 3 y 4 **(Apéndices n.os 11, 12, 13)** y del procedimiento que debió seguirse para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, mismos que fueron revisados y no observados por Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, supervisor de Obra, según el siguiente detalle:

a) De las Valorizaciones:

El Residente de Obra, emitió y dirigió a Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, supervisor de Obra los informes n.os 001 y 013-2021/CONSORCIO SALAMANCA/R.O de 31 de enero y 1 de abril de 2021 **(Apéndices n.os 11 y 13)**, respectivamente, mediante los cuales presento las valorizaciones n.os 2 y 4 para su revisión, aprobación y trámite de pago.

En atención a lo solicitado por el Residente de Obra, Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, supervisor de Obra, en señal de conformidad emitió las carta n.os 008 y 018-2021-JDHQP/SO/MDS de 5 de febrero y 5 de abril de 2021 **(Apéndices n.os 11 y 13)**, respectivamente, mediante los cuales aprobó y tramitó para el pago ante la entidad las valorizaciones n.os 2 y 4.

En relación a la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 12)**, se evidenció que el Residente de Obra, emitió y dirigió a Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, supervisor de Obra el informe n.º 004-2021/CONSORCIO SALAMANCA/R.O de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual presento la valorización n.º 3 para su revisión, aprobación y trámite de pago.

Al respecto, de la revisión realizada se advirtió que el contratista presento las valorizaciones nos. 2, 3 y 4 **(Apéndices n.os 11, 12 y 13)** con documentación incompleta, al carecer de documentación que sustente la ejecución de las partidas 02.04.01 Monitoreo de la calidad del agua y 02.04.02 Monitoreo de la calidad del aire; sin embargo, las mencionadas valorizaciones fueron revisadas, aprobadas y tramitadas para el pago por Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, supervisor de obra mediante las cartas nos. 008-2021-JDHQP/SO/MDS de 5 de febrero de 2021, n.° 014-2021-JDHQP/SO/MDS de 17 de marzo de 2021, n.° 018-2021-JDHQP/SO/MDS de 5 de abril de 2021 **(Apéndices n.os 11, 12 y 13)**; posteriormente, dichas valorizaciones fueron validadas mediante la aprobación y conformidad de Manuel Arturo Pareja Condori, jefe de Obras Públicas a través de los informes técnicos nos. 060-2021-MAPC-JO/MDS de 10 de febrero de 2021, 094-2021-MAPC-JO/MDS de 18 de marzo de 2021, 112-2021-MAPC-JO/MDS de 15 de abril de 2021 **(Apéndices n.os 11, 12 y 13)**, situaciones que permitieron que se continúe con el trámite de pago correspondiente.

b) De la aprobación de ampliación de plazo n.° 1:

Mediante carta n.° 011-2021-CONSORCIO SALAMANCA/R.O de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, el Residente de Obra presentó para su revisión y aprobación a Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, supervisor de Obra, el expediente de adicional y deductivo n.° 1; cabe resaltar que, de la revisión a la documentación adjunta al expediente, se advirtió que la misma solo se sustenta con la solicitud de los adicionales y deductivos; sin embargo, en el punto I Generalidades, numeral 2.7 Ampliación de plazo, se hace mención a una ampliación de plazo, indicando *"En trámite por fuerza mayor: 15 días calendario"*.

Ante la solicitud presentada por el Residente de Obra, Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, supervisor de Obra, emitió la carta n.° 17-2021-JDHQP/SO/MDS de 16 de marzo de

2021[28] **(Apéndice n.° 33)**, mediante el cual otorgo su aprobación al expediente de adicional y deductivo n.° 1, para su revisión y trámite correspondiente.

Cabe precisar que, de la revisión realizada, se advirtió que la ampliación de plazo n.° 1 no contaba con el sustento requerido para su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, mediante carta n.° 017-2021-JDHQP/SO/MDS, recepcionada el 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, supervisor de Obra, aprobó el adicional y deductivo vinculante n.° 1 y la ampliación de plazo n.° 1, posteriormente remitió a la entidad con atención al Jefe de Obras[29], quien emitió el informe técnico n.° 099-2021-MAPC-JO/MDS, de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, en cuyo contenido se advierte que concluyó aprobar y declarar procedente el mencionado adicional y ampliación a favor del consorcio Salamanca, sin la cuantificación y sustento de la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

Por otro lado, respecto a las situaciones observadas, en relación a las omisiones de Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, supervisor de Obra, la entidad no aplicó otras penalidades establecidas en el contrato de Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDS, Primera Convocatoria por el servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Alcantarillado de la localidad de Salamanca, distrito de Salamanca -Condesuyos – Arequipa" Código SNIP: 265101 **(Apéndice n.° 5)**, establece la siguiente cláusula:

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES:

"(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de Cálculo***	***Procedimiento***
6	*INFORMACIÓN INCOMPLETA: Cuando el contratista entregue información incompleta, perjudicando el trámite normal de los mismos (Solicitud de adelantos, Valorizaciones, Adicionales), la multa será por cada trámite documentario.*	*0.5 UIT por cada día*	*Según informe ÁREA USUARIA.*

(...)
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contratado vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

[28] Recepcionada por la entidad con expediente n.° 122 de 17 de marzo de 2021.
[29] Quien se encontraba a cargo de Manuel Arturo Pareja Condori.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)".

En ese sentido, se verificó que la entidad efectuó los pagos a Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, supervisor de Obra en su totalidad del monto contractual[30] por el importe de S/ 133 534,08, sin aplicar otras penalidades establecidas en el contrato de supervisión, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 7
PAGOS REALIZADOS A LA SUPERVISIÓN DE OBRA

Dia	Mes	Año	N° C/P	Concepto	Importe S/	N° de cheque
15	01	2021	009	Retención del 8% - valorización n.° 1 – supervisión	3 475,45	21000007
15	01	2021	008	Valorización n.° 1 de la supervisión	34 032,83	21000008
29	01	2021	063	Garantía del 50% - valorización n.° 1	5 934,86	16463608
16	02	2021	098	Retención 8% - valorización n.° 2	2 487,00	21000071
16	02	2021	087	Valorización n.° 2	22 664,91	21000073
26	08	2021	0535	Garantía del 10%	5 934,86	16463651
23	03	2021	0174	Retención 8% - valorización n.° 3	1 374,00	21000117
25	03	2021	0173	Valorización n.° 3	15 801,47	21000143
16	04	2021	0252	Retención 8% - valorización n.° 4	1 084,00	21000173
16	04	2021	0251	Valorización n.° 4	12 459,34	21000174
12	05	2021	0326	Retención 8% - valorización n.° 5	1 076,00	21000214
12	05	2021	0325	Valorización n.° 5	12 372,38	21000215
06	09	2021	0451	Retención 8% adicional y deductivo vinculantes de la obra	1 187,00	21000388
06	09	2021	0450	Pago del adicional y deductivo vinculante de la obra n.° 1	11 633,98	21000389
06	09	2021	0450	Adicional y deductivo vinculantes de la obra n.° 1	2 016,00	21000390
				TOTAL	**133 534,08**	

Fuente: Comprobantes de pago de la Supervisión **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se ha realizado el cálculo de otras penalidades por las valorizaciones n.os 2, 3 y 4 **(Apéndice n.os 11, 12 y 13)** que Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, supervisor de Obra, remitió a la entidad con su conformidad, pese a que el contratista no entregó los informes de monitoreo de la calidad del agua y monitoreo de la calidad del aire, que sustentaban la ejecución de las mencionadas partidas; siendo así, se ha considerado como inicio para la aplicación de la penalidad desde el día siguiente de la aprobación de las valorizaciones por parte de Manuel Arturo Pareja Condori, jefe de Obras Públicas, hasta la aprobación de la liquidación de la obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 103-2021-MDS de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 32)**.

[30] La supervisión suscribió el contrato de Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDS, Primera Convocatoria por el servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Alcantarillado de la localidad de Salamanca, distrito de Salamanca -Condesuyos – Arequipa" Código SNIP: 265101, de 9 de diciembre de 2020, por el importe de S/ 118 697,10 y posteriormente, la entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 048-2021-MDS de 12 de abril de 2021 por concepto de adicional de supervisión n.° 1 por el importe de S/ 14 837,14 **(Apéndice n.° 5)**.

CUADRO N.° 8
CÁLCULO DE PENALIDAD POR VALORIZACIONES CON DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA

Inicio del cálculo para el supuesto de aplicación de penalidad en días a partir de la aprobación de las valorizaciones n.os 2, 3 y 4 por parte del Jefe de Obras Públicas		Fin del cálculo para el supuesto de aplicación de penalidad hasta la aprobación de la liquidación.	Días de retraso (A)	0.5 UIT (*) (B)	Cálculo S/ (A*B)
Valorización n.° 2	10 de febrero de 2021	17 de agosto de 2021	188	2 200,00	413 600,00
Valorización n.° 3	18 de marzo de 2021	17 de agosto de 2021	152	2 200,00	334 400,00
Valorización n.° 4	15 de abril de 2021	17 de agosto de 2021	124	2 200,00	272 800,00
				TOTAL	**1 020 800,00**

(*) UIT 2021: S/ 4 400,00.
Fuente: Valorizaciones n.os 2, 3 y 4 **(Apéndices n.os 11, 12, 13).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, para el cálculo de la penalidad por la ampliación de plazo, se ha considerado como inicio para su aplicación el 3 de mayo de 2021, considerando que el adicional y deductivo n.° 1 fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 041-2021-MDS de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**; en ese sentido, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada; asimismo, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud; asimismo, señala que la entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. Cabe señalar que, el supervisor en este plazo no informó que el contratista presentó información incompleta relacionada a la ampliación de plazo n.° 1.

CUADRO N° 9
CÁLCULO DE OTRAS PENALIDADES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 CON DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA

Inicio del cálculo para el supuesto de aplicación de penalidad en días a partir de la aprobación del adicional y deductivo n.° 1	Fin del cálculo para el supuesto de aplicación de penalidad hasta la aprobación de la liquidación.	Días de retraso (A)	0.5 UIT (*) (B)	Cálculo S/ (A*B)
3 de mayo de 2021	17 de agosto de 2021	106	2 200,00	233 200,00

(*) UIT 2021: S/ 4 400,00.
Fuente: Adicional y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 33).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, se ha elaborado un resumen de las penalidades que no fueron aplicadas al Supervisor de Obra, por cada trámite documentario en el que el contratista entregó información incompleta, y que debió ser observado:

CUADRO N° 10
RESUMEN DE CÁLCULO DE OTRAS PENALIDADES

Descripción	Importe de Penalidad S/
Valorizaciones n.os 2, 3 y 4 con información incompleta.	1 020 800,00
Ampliación de plazo n.° 1 con documentación incompleta.	233 200,00
Total	**1 254 000,00**

Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al cuadro precedente, se observa que la penalidad total calculada por día de atraso para cada tramite documentario, asciende a S/ 1 254 000,00; sin embargo, la cláusula décima tercera

establece que la penalidad por mora y otras penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del contratado vigente; siendo este el importe de **S/ 13 353,41.**

2. CALCULO DE REAJUSTES EN LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN[31]

Conforme a lo desarrollado en el informe técnico n.° 003-2022-OCI/MPCONDESUYOS/JCZG de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, emitido por el Especialista Técnico de la comisión de control, se advierte que mediante carta n.° 028-2021/CONSORCIO SALAMANCA de fecha 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, la contratista presentó la liquidación de contrato de obra; luego, mediante Carta n.° 030-2020-JDHQP/SO/MDS de 13 de agosto de 2021, de Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, supervisor de Obra, indicó en el asunto: *"Aprobación de liquidación de obra del contratista"* **(Apéndice n.° 32)**; posteriormente, mediante informe técnico n.° 336-2021-MAPC-JO/MDS de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, recomendó aprobar la estructura técnica de los reajustes de la liquidación; asimismo, dispuso efectuar el trámite administrativo para la aprobación de la liquidación final; cabe señalar que, en la mencionada liquidación se incluyó el cuadro de adicional y deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 36)**, tal como se muestra en la imagen n.° 2.

IMAGEN N° 2
CUADRO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 2, SEGÚN LIQUIDACIÓN DE OBRA

Item	Descripción	Und	Metrado contractual	Metrado Ejecutado	Metrado Deductivo / Adicional	Precio Unitario S/	Parcial Adicional S/
06.04	LINEA DE EMISION						
06.04.10	PASE AEREO L=40M						-
06.04.10.00	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				-		-
06.04.10.00.01	CONCRETO CICLOPEO F'C = 100 KG/CM2 + 30% P.G.	M3	96.16	24.25	-59.91	229.12	-16,017.78
06.04.10.00.02	SOLADO DE CONCRETO 1:12 CEM. HORM. ESP= 10.00 CM	M2	7.68	1.75	-5.93	31.11	-184.48
06.04.10.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				-		-
06.04.10.04.01	ACERO DE REFUERZO D=<9/32" G=60 KG/CM2 GRADO 60	KG	817.00	0.00	-817.00	5.09	-4,158.53
06.04.10.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	M2	44.16	0.00	-44.16	52.71	-2,327.67
06.04.10.04.03	CONCRETO F'C= 210KG/CM2	M3	9.76	0.00	-9.76	423.42	-4,132.56
06.04.10.05	REVOQUES Y ENLUCIDOS				-		-
06.04.10.05.01	TARRAJEO EN COLUMNAS	M2	34.56	0.00	-34.56	34.03	-1,176.08
06.04.10.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS						
06.04.10.06.01	CABLE PRINCIPAL D=1" COBRA DE 6X19 CON ALMA DE FIBRA	M	77.54	0.00	-77.54	124.13	-9,625.04
06.04.10.06.01	CABLE PRINCIPAL D=1/4" DE 6X19 ACERADO	M	0.00	2,200.00	2,200.00	3.85	8,470.00
06.04.10.06.02	PENDOLAS DE ACERO GALVANIZADO @ 1/2"	M	169.73	0.00	-169.73	111.37	-18,987.70
06.04.10.06.03	ABRAZADERA DE FIERRO GALVANIZADO 02 OREJAS D=1/8X5/8	UND	29.00	40.00	11.00	187.93	2,067.23
06.04.10.06.04	CARRO DE DILATACION GALVANIZADO METALICO DE 1" Y ACCESORIOS	UND	2.00	0.00	-2.00	532.70	-1,065.40
06.04.10.06.05	MONTAJE DE CABLEADO	M	113.55	0.00	-113.55	39.12	-4,442.08
06.04.10.06.05	MONTAJE DE CABLEADO DE 1/4" ACERADO	M	0.00	2,200.00	2,200.00	1.38	3,044.80
06.04.10.06.06	PINTURA LATEX EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES 2 MANOS	M2	28.80	0.00	-28.80	13.05	-375.84
					COSTO DIRECTO DE VARIACION		-48,911.03
					GASTOS GENERALES	6.4929%	-3,175.74
					UTILIDAD	1.5070%	-737.09
					SUB TOTAL		-52,823.87
					IGV	18%	-9508.33
					TOTAL	S/.	-62,332.16

Fuente: Liquidación de obra.

Al respecto, se pudo verificar que el contratista descontó[32] metrados de aquellas partidas no ejecutadas las cuales fueron consideradas y pagadas en valorizaciones n.os 4 y 6 **(Apéndices n.os 13 y 20)**, asimismo, adicionó[33] partidas nuevas y mayores metrados por partidas que si ejecutó, pero que no se consideró en el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, por lo que, al realizar el cálculo total existe un deductivo con un monto de S/ -62 332,16, lo cual repercutió, en la no consideración del cálculo de reajuste en la aprobación de la liquidación de obra, debido a que coincide con un monto similar de S/ 62 332,17; es así que, mediante informe técnico

Los cálculos realizados se encuentran sustentados en el informe técnico del Especialista Técnico de la Comisión de Control **(Apéndice n.° 31)**.
De la imagen n.° 2, se observa que en la columna metrado deductivo/adicional, existen metrados negativos.
De la imagen n.° 2, se observa que en la columna metrado deductivo/adicional, existen metrados positivos.

n.° 520-2022-MAPC-JO/MDS de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, Manuel Arturo Pareja Condori, jefe de Obras Públicas, aclara lo siguiente:

"(...)
Sobre el ítem N° 02, ***Informe ud. Si existe el expediente de adicional y deductivo N° 02 de ser afirmativo adjunte la resolución de aprobación y documentación sustentante así como el expediente de adicional y deductivo N°02 en caso de ser negativo sustente técnicamente y legalmente por que forma parte de la liquidación de obra.***

El contratista DEL consorcio salamanca EJECUTOR DE LA Obra de la adjudicación simplificada N°01-2020-MDS.DECRETO DE URGENCIA N° 114-2020 debidamente representado por su representante legal n° 02 sr rolando Pablo Choque Quispe con DNI N°: 29459178, NO presento la documentación alguna CON RESPECTO a un posible adicional y deductivo N°02, Por mesa de partes de la municipalidad por lo que no llego ninguna documentación sustentadora para su revisión a la oficina de obras públicas de Salamanca , por lo cual no se dio trámite alguno con respecto a esta respuesta.
(...)
Rpta. SOBRE DE ADICIONAL DE OBRA N 02

De la pag 296 de la Primera Recopilación liquidación técnica de obra indica, ADICIONAL /DEDUCTIVO VINCULANTE N 02 por el monto de S/. 62,332.17 soles

ITEM	DESCRIPCION	MONTO S/. SIN IGV	MONTO S/. CON IGV
1	VALOR CONTRATADO	S/. 2,011,815.20	S/. 2,373,941.94
2	ADICIONAL / DEDUCTIVO VINCUALNTE N° 01	S/. 220,191.23	S/. 259,825.65
3	ADICIONAL / DEDUCTIVO VINCUALNTE N° 02	-S/. 52,823.87	-S/. 62,332.17
4	REAJUSTES POR INDICES UNIFICADOS	S/. 52,823.87	S/. 62,332.17
5	MAYORES GASTOS GENERALES X APLIACIONES DE PLAZO	S/. 0.00	S/. 0.00
6	PENALIDADES	S/. 0.00	S/. 0.00
	TOTAL S/.	**S/. 2,232,006.43**	**S/. 2,633,767.59**

Donde se indica que la sumatoria dada por estos ítems "3" y "4" al ser positivo y negativo al mismo tiempo se hacen una sumatoria de cero por lo que se deduce que no hubo intento de cobro de adicional y deductivo N° 02 , como también indica que la empresa contratista tampoco genero cobro de reajustes por lo que la liquidación técnica y financiera son los gastos de los ítems "1" y "2", el cual nos da el gasto real de la obra, que fue del valor contratado más el valor del adicional N 01 el cual da un valor de S/. 2'633, 767.59 Soles".

Sin embargo, de la revisión al cálculo de reajustes que forma parte de la liquidación de obra, que fue presentado por la contratista mediante carta n.° 028-2021/CONSORCIO SALAMANCA de fecha 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, se pudo observar que consideró los mismos montos que se valorizó durante la ejecución de la obra, sin realizar modificaciones para el cálculo de reajustes a las valorizaciones n.os 4 y 6 **(Apéndices n.os 13 y 20)**, que incluyeron partidas no ejecutadas; asimismo, en la valorización del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, no se consideró la inclusión de partidas nuevas y mayores metrados, a pesar de que, se aceptó el cuadro de adicional y deductivo n.° 2 como parte de la liquidación presentada por el contratista, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 3
CALCULO DE REAJUSTE SEGÚN LIQUIDACIÓN DE OBRA SIN CONSIDERAR DESCUENTOS EN VALORIZACIÓN N°s 4 Y 6, NI INCREMENTOS EN LA VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1

N° DE VAL.	MES	VALORIZ. PROGRAMADA		VALORIZ. EJECUTADA		K-1	REINT. PROGRAMADO		REINTEGRO EJECUTADO		REINTEGRO AUTORIZADO	
		MES	ACUM.	MES	ACUM.		MES	ACUM.	MES	ACUM.	MES	ACUM.
VAL. 1	Dic-20	587,753.76	587,753.76	736,316.70	736,316.70	0.013	7,640.80	7,640.80	0.00	0.00	9,572.12	9,572.12
VAL. 2	Ene-21	541,637.94	1,129,391.70	528,851.09	1,265,167.79	0.018	9,749.48	17,390.28	0.00	0.00	9,483.32	19,055.44
VAL. 3	Feb-21	372,479.91	1,501,871.61	291,013.18	1,554,180.97	0.023	8,567.64	25,957.32	0.00	0.00	6,693.30	25,748.74
VAL. 4	Mar-21	456,232.95	1,958,104.56	229,645.52	1,783,826.49	0.039	17,793.09	43,750.40	0.00	0.00	8,956.18	34,704.92
VAL. 5	Abr-21	53,710.64	2,011,815.20	136,590.57	1,920,417.06	0.039	2,094.71	45,845.12	0.00	0.00	5,327.03	40,031.95
ADICIONAL N° 1	Abr-21	-	-	220,191.23	2,140,608.29	0.039	0.00	0.00	0.00	0.00	8,587.46	48,619.41
VAL. 6	May-21	-	-	91,398.14	2,232,006.43	0.046	0.00	0.00	0.00	0.00	4,204.31	52,823.72
TOTAL REINTEGROS RECALCULADOS VALORIZACION DE OBRA												52,823.72

Fuente: Liquidación de obra (cálculo de reajustes) **(Apéndice n.° 32).**

De la imagen anterior, se observa resaltado las valorizaciones ejecutadas n.os 4, 6 **(Apéndices n.os 13 y 20)** y de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, las cuales deberán de realizarse modificaciones, para un nuevo cálculo de reajustes, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 11
CÁLCULO DE DESCUENTO A LA VALORIZACIÓN N° 4 POR PARTIDAS NO EJECUTADAS

Partidas[34]	Metrado (a)	Precio Unitario (b)	Parcial (S/) (c = axb)
06.04.11.06.06 Pintura látex en muros interiores y exteriores 2 manos	28,80	13,05	375,84
	Costo Directo		**375,84**
	Gastos Generales 6,49%		24,40
	Utilidad 1,51%		5,66
	Subtotal		**405,91**

Fuente: Valorización n.° 4 **(Apéndice.° 13)** y Liquidación de obra **(Apéndice n.° 32).**
Elaborado por: Comisión de Control.

El subtotal de avance real considerado en la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 19)** según imagen n.° 3 es de S/ 229 645,52 y el subtotal por partidas no ejecutadas en la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 13)**, según cuadro n.° 11 es de S/ 405,91, siendo la diferencia un total de S/ 229 239,61.

Asimismo, se procedió a calcular el descuento de la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 20)**, por partidas no ejecutadas según el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12
CÁLCULO DE DESCUENTO A LA VALORIZACIÓN N° 6 POR PARTIDAS NO EJECUTADAS

Partidas[35]	Metrado (a)	Precio Unitario (b)	Parcial (S/) (c = axb)
06.04.10.03.01 Concreto 25iclópeo F'C= 100 Kg/cm2 + 30% P.G	69,91	229,12	16 017,78
06.04.10.03.02 Solado de concreto 1:12 cem:horm espe:10.00 cm.	5,93	31,11	184,48
06.04.10.04.01 Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 grado 60	817,00	5,09	4 158,53
06.04.10.04.02 Encofrado y desencofrado normal	44,16	52,71	2 327,67
06.04.10.04.03 Concreto f'c= 210kg/cm2	9,76	423,42	4 132,58
06.04.10.05.01 Tarrajeo en columnas	34,56	34,03	1 176,08
06.04.10.06.01 Cable principal d=1" cobra de 6x19 con alma de fibra	77,54	124,13	9 625,04
06.04.10.06.02 Péndolas de acero galvanizado ø 1/2"	169,73	111,87	18 987,70

[34] Partida no ejecutada correspondiente a la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 13).**
[35] Partida no ejecutada correspondiente a la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 20).**

Partidas[35]	Metrado (a)	Precio Unitario (b)	Parcial (S/) (c = axb)
06.04.10.06.04 Carro de dilatación c/macizo metálico de 1" y accesorios	2,00	532,7	1 065,40
06.04.10.06.05 Montaje de cableado	113,55	39,12	4 442,08
06.04.10.06.06 Pintura latex en muros interiores y exteriores 2 manos	28,80	13,05	375,84
	Costo Directo		**62 493,17**
	Gastos Generales 6.49%		4 057,65
	Utilidad 1.51%		941,81
	Subtotal		**67 492,63**

Fuente: Valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 20)** y Liquidación de obra **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

El subtotal de avance real considerado en la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 20)** según imagen n.° 3, es de S/ 91 398,14 y el subtotal por partidas no ejecutadas en la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 20)**, según cuadro n.° 12, es de S/ 67 492,63, siendo la diferencia un total de S/ 23 905,51.

Del mismo modo, se procedió a calcular el incremento de la valorización del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, por falta de inclusión de nuevas partidas y mayores metrados según el cuadro siguiente:

CUADRO N° 13
CÁLCULO DE INCREMENTO A LA VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1 POR PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS

Partidas[36]	Metrado (a)	Precio Unitario (b)	Parcial (S/) (c = axb)
06.04.10.06.01 Cable principal D=1/4" de 6x19 acerado	2 200,00	3,85	8 470,00
06.04.10.06.03 Abrazadera de fierro galvanizado c/2 orejas D=160 mm	11,00	187,93	2 067,23
06.04.10.06.05 Montaje de cableado de 1/4" acerado	2 200,00	1,38	3 036,00
	Costo Directo		**13 573,23**
	Gastos Generales 6,49%		881,30
	Utilidad 1,51%		204,56
	Subtotal		**14 659,09**

Fuente: Valorización del adicional y deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 33)** y Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

El subtotal de avance real considerado en la valorización del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 según imagen n.° 3, es de S/ 220 191,23 y el subtotal por partidas nuevas y mayores metrados no incluidas en la valorización del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, según cuadro n.° 13, es de S/ 14 659,09, siendo el incremento por un total de S/ 234 850,32.

De los cálculos efectuados anteriormente, referente a las valorizaciones n.os 4, 6 **(Apéndices n.os 13 y 20)** y de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, se procedió a realizar el nuevo cálculo de reajuste, según la imagen siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · ESPECIALISTA TÉCNICO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · ESPECIALISTA LEGAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

[36] Partidas nuevas y de mayores metrados no considerados en la valorización del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1.

IMAGEN N° 4
CALCULO DE REAJUSTE SEGÚN ESPECIALISTA TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE CONTROL

N°	Avance Programado		Avance Real		Situación	K	Reajuste Programado		Reajuste Real		Reajuste a Reconocer	
	Mes	Acumulado	Mes	Acumulado			Mes	Acumulado	Mes	Acumulado	Mes	Acumulado
1	567,753.76	567,753.76	736,316.70	736,316.70	adelantada	0.013	7,640.80	7,640.80	9,572.12	9,572.12	9,572.12	9,572.12
2	541,637.94	1,129,391.70	526,851.09	1,263,167.79	adelantada	0.018	9,749.48	17,390.28	9,483.32	19,055.44	9,483.32	19,055.44
3	372,479.91	1,501,871.61	291,013.18	1,554,180.97	adelantada	0.023	8,567.04	25,957.32	6,693.30	25,748.74	6,693.30	25,748.74
4	269,771.01	1,771,642.62	229,239.61	1,783,420.58	adelantada	0.039	10,521.07	36,478.39	8,940.34	34,689.08	8,940.34	34,689.08
5	180,852.05	1,952,494.67	136,590.57	1,920,011.15	atrasada	0.039	7,053.23	43,531.62	5,327.03	40,016.12	5,327.03	40,016.12
6	59,320.53	2,011,815.20	23,905.51	1,943,916.67	atrasada	0.046	2,728.74	46,260.36	1,099.65	41,115.77	1,099.65	41,115.77
Valorizacion 1 del Adicional de Obra n.°1												
7	220,191.23	220,191.23	234,850.32	234,850.32	adelantada	0.039	8587.46	8587.46	9,159.16	9,159.16	9,159.16	9,159.16
										TOTAL REINTEGROS CALCULADOS	**50,274.93**	

Elaborado por: Comisión de Control.

Con la información plasmada en las imágenes n.os 3 y 4, se procedió a calcular el perjuicio económico por los sobrecostos que ocasionó a la entidad al aprobarse dichos reajustes con valorizaciones n.os 4 y 6 **(Apéndices n.os 13 y 20)** incluyendo partidas no ejecutadas, tal como se señala en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 14
PERJUICIO ECONÓMICO DEBIDO A SOBRECOSTOS POR REAJUSTES CON VALORIZACIONES INCLUYENDO PARTIDAS NO EJECUTADAS

ítem	Partidas		Monto S/
1	Cálculo de reajuste según liquidación de obra		52 823,87
2	Cálculo de reajuste según Especialista Técnico de la Comisión de Control		50 274,93
		Sobrecosto Diferencia de reajustes calculados	**2 548,79**
		IGV 18%	458,78
		Total	**3 007,57**

Fuente: Liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se observa que debido a sobrecostos en el cálculo de reajustes con valorizaciones n.os 4 y 6 **(Apéndices n.os 13 y 20)** incluyendo partidas no ejecutadas, ocasionaron un perjuicio económico a la entidad, por el monto de S/ 3 007,57, sin ser advertido por Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, supervisor de Obra, ni por Manuel Arturo Pareja Condori, jefe de Obras Públicas, antes de la aprobación y conformidad[37] de la liquidación de obra presentada por la contratista; permitiendo que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 103-2021-MDS de 17 de agosto de 2021, se aprobara la liquidación de obra sin deducir al contratista el monto de S/ 3 007,57 .

Finalmente, se determinó que la entrega de información y/o documentación incompleta que afectaron los procedimientos, trámites y/o disposiciones estipuladas en el reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, relacionado a valorizaciones n.os 2, 3 y 4 y aprobación de la ampliación de plazo n.° 1; originaron que no se permita la aplicación de otras penalidades al contratista por el importe de S/ 263 376,76 y al supervisor por el importe de S/ 13 353,41; asimismo, los sobrecostos en el cálculo de reajustes en valorizaciones n.os 4 y 6 incluyendo partidas no ejecutadas, ocasionaron un perjuicio económico por el monto de S/ 3 007,57; generando un perjuicio económico total a la entidad de S/ 279 737,74, según el siguiente detalle:

[37] Cabe señalar que, mediante informe técnico n.° 336-2021-MAPC-JO/MDS de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, comunicó la aprobación de la estructura técnica de los reajustes de la liquidación técnica, para dar continuidad al trámite para la aprobación de la liquidación final.

CUADRO N° 15
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Descripción	Debió Aplicarse a:	Importe S/
- Inaplicación de otras penalidades respecto a: Información y/o documentación incompleta que afectaron los procedimientos, trámites y/o disposiciones estipuladas en el reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, relacionado a valorizaciones n.os 2, 3 y 4 y aprobación de la ampliación de plazo n.° 1.	Contratista	263 376,76
	Supervisor	13 353,41
- Sobrecostos en el cálculo de reajustes en valorizaciones n.os 4 y 6 incluyendo partidas no ejecutadas.	(*)	3 007,57
Total		**279 737,74**

(*) No aplica.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos descritos contravinieron la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

"(...)
Artículo 38. Fórmulas de reajuste
(...)
38.3. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.
38.4. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Artículo 163.- Otras penalidades

163.1 Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma del cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2 Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS • ESPECIALISTA TECNICO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS • ESPECIALISTA LEGAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS • JEFE COMISION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS • SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS • JEFE DE OCI

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

"(...)
194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...).

194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el fi nal de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS • ESPECIALISTA TÉCNICO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS • ESPECIALISTA LEGAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS • JEFE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS • SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS • JEFE DE OCI

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.
198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fi n de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. (...)

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida.
209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes

ANEXO Nº 1
DEFINICIONES
(...)

***Metrado**: Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.*
(...)
***Expediente Técnico de Obra**: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios*
(...)
***Prestación adicional de obra**: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.*
(...)".

Decreto Supremo n.º 011-79-VC, publicado el 3 de marzo de 1979.

Artículo 7.- Para el cálculo de los reajustes, se deberá tener en cuenta las siguientes normas:

A) Normas Generales. –

0) Las Valorizaciones mensuales de obra ejecutada o de adicionales a precios originales de contrato, serán reajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar los Índices de Precio correspondientes al mes de la valorización, en formulas polinómicas.

Bases Integradas – Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDS – Decreto de Urgencia n.° 114-2020 Primera convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento, ampliación del sistema de alcantarillado de la localidad de Salamanca, distrito de Salamanca – Condesuyos – Arequipa" Código SNIP: 265101.

Sección General
Disposiciones comunes del procedimiento de selección
Capítulo III
Del Contrato
(...)
3.7 REAJUSTES
Los reajustes se calculan conforme lo indicado en el numeral 38.3 del artículo 38 y el artículo 195 del Reglamento.

Importante
Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
(...)

Sección Específica
Condiciones especiales del procedimiento de selección

Capítulo III
Requerimiento
3.1.1.17 Valorizaciones
Las valorizaciones se realizan acorde a lo estipulado en el artículo 194 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.
(...)
El contratista deberá presentar junto con la documentación sustentatoria de cada valorización *un panel fotográfico con un mínimo de 30 fotos en donde se puede advertir al residente de obra y al plantel profesional propuesto. El orden de panel fotográfico deberá ser conforme a las partidas valorizadas.*

Para el pago de las valorizaciones de obra de contrato principal, de valorizaciones de adicionales, deductivos o valorización de gastos generales, el Contratista presentara dos (2) ejemplares en original y dos (2) copias, debidamente foliados con la documentación sustentatoria.
(...)

Los documentos se entregan de la siguiente manera: En fisico y Digital.

En caso se detecte que el contratista de obra ha valorizado metrados no ejecutados y aun cuando no se haya visto beneficiado con el pago respectivo, será denunciado ante el Tribunal de Contrataciones

del Estado por la causal de información inexacta, al haber presentado ante la Entidad un documento con información inexacta que le podría haber generado un beneficio. Siendo partes responsables de dicho acto, el contratista de obra, representante común, residente de obra y todos aquellos que el tribunal considere directamente responsable.
(...)"

3.1.1.36. Servicios de laboratorio

"(...)
El Contratista suministrara todo el personal e instalaciones necesaria para ayudar con el desarrollo de las pruebas. Estas se llevarán a cabo por personal de laboratorio tal como se indique en las Especificaciones. ***Se llevará un registro que incluya el tipo, tiempo, localización y número de cada prueba o muestra requerida****. Después de tomar la muestra, el laboratorio llevará a cabo las pruebas requeridas dentro de un término razonable de tiempo consistente con las normas especificadas y rendirá un informe escrito de cada prueba efectuada.*
(...)" (Lo resaltado es nuestro)

OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

0) ***De las otras penalidades***

De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer otras penalidades, distintas al retraso o mora, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

Según lo previsto en los artículos 190 y 191 del Reglamento, en este tipo de penalidades se deben concluir las siguientes:

Otras penalidades			
N°	***Supuestos de Aplicación de Penalidad***	***Forma de Cálculo***	***Procedimiento***
17.00	*Entrega de información y/o documentación incompleta y/o con errores y/o extemporánea: cuando el contratista de obra entregue documentación incompleta y/o errores y/o extemporáneo, que afecten los procedimientos, tramites y/o disposiciones estipulados en el reglamento de la ley de contrataciones.*	*0.25 UIT por cada trámite documentario por día de retraso y/o incumplimiento.*	*Según informe del inspector y/o Supervisor de la obra.*

(...)
Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
La penalidad por mora y otras penalidades se puede alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del contratado vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)".

3.1.1.43. Plazos de la obra
Las solicitudes de ampliación de plazo deberán estar debidamente motivadas, sustentadas y cuantificadas y otros reclamos emergentes de la ampliación de plazo, dentro de los términos, requisitos y condiciones que señalan el Art. 197°, 198°, 199° del Reglamento, adjuntando un gráfico explicativo de los eventos, así como la demostración objetiva de que la causal invocada que modifica

el calendario contractual. En el artículo 197 se tienen las causales por las que el contratista de obra por medio del residente puede solicitar una ampliación de plazo. (...)"

Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDS, Primera Convocatoria del "Servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento, ampliación del sistema de alcantarillado de la localidad de Salamanca, distrito de Salamanca – Condesuyos – Arequipa, CODIGO SNIP: 265101".

CAPITULO III REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

"1. ALCANCES DE LA CONSULTORÍA
La Consultoría comprende lo siguiente:
(...)

- *Elaborar conjuntamente con el Contratista, los Metrados y las valorizaciones por concepto de avance de obra y otros conceptos; luego revisará, visará, aprobará y entregará a la MDS estas valorizaciones.*
- *En general, cuidar que el Contratista cumpla con los términos del Contrato de Obra y con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento.*

(...)

- *Las tareas indicadas tienen carácter obligatorio y enunciativo, más no limitativo, debiendo ELSUPERVISOR ceñirse además a las necesidades de la obra y supervisar los trabajos en su integridad, incluyendo los adicionales que hubiere, de conformidad con las estipulaciones del Contrato de obra, la Ley, el Reglamento y demás dispositivos legales vigentes, cuidando los intereses de LA MDS".*

"3. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:
(...)

- *Verificar que los trabajos se ejecuten estrictamente de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas con la documentación que conforman el expediente técnico, ejerciendo el control y la fiscalización de la obra a su cargo.*

(...)

- *El supervisor será obligatoriamente miembro del Comité de recepción de la obra, firmando como tal en el acta de recepción, tal como lo indica el reglamento de la ley de contrataciones con el Estado.*
- *El supervisor dentro de los alcances del rol contractual, será legalmente responsable de los actos provenientes del servicio, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado.*

(...)

- *Revisar, Analizar, fundamentar y emitir opinión con respecto a los adicionales y/o deductivos de Obra que presenta el Contratista debidamente justificado y avalada su procedencia".*

(...)

Otras penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de Cálculo***	***Procedimiento***
6	*INFORMACIÓN INCOMPLETA: Cuando el contratista entregue información incompleta, perjudicando el trámite normal de los mismos (Solicitud de adelantos, Valorizaciones, Adicionales), la multa será por cada trámite documentario.*	*0.5 UIT por cada día*	*Según informe ÁREA USUARIA.*

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contratado vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA > puede resolver el contrato por incumplimiento."

Contrato de Ejecución de Obra "Mejoramiento, ampliación del sistema de alcantarillado de la localidad de Salamanca, distrito de Salamanca – Condesuyos – Arequipa" Código SNIP: 265101, Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDS-Decreto de Urgencia n.° 114-2020 Primera convocatoria, suscrito el 27 de noviembre de 2020.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DE CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES:

"(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	***Supuestos de Aplicación de Penalidad***	***Forma de Cálculo***	***Procedimiento***
17.00	*Entrega de información y/o documentación incompleta y/o con errores y/o extemporánea: cuando el contratista de obra entregue documentación incompleta y/o errores y/o extemporáneo, que afecten los procedimientos, tramites y/o disposiciones estipulados en el reglamento de la ley de contrataciones.*	*0.25 UIT por cada trámite documentario por día de retraso y/o incumplimiento.*	*Según informe del inspector y/o Supervisor de la obra.*

(...)
Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
La penalidad por mora y otras penalidades se puede alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del contratado vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS • ESPECIALISTA TECNICO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS • ESPECIALISTA LEGAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS • JEFE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS • SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS • JEFE DE OCI

Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDS, Primera Convocatoria por el Servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Alcantarillado de la localidad de Salamanca, distrito de Salamanca -Condesuyos – Arequipa" Código SNIP: 265101, suscrito el 9 de diciembre de 2020, establece la siguiente cláusula:

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES:
"(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de Cálculo***	***Procedimiento***
	INFORMACIÓN INCOMPLETA: Cuando el contratista entregue información incompleta, perjudicando el trámite normal de los mismos (Solicitud de adelantos, Valorizaciones, Adicionales), la multa será por cada trámite documentario.	*0.5 UIT por cada día*	*Según informe ÁREA USUARIA.*

(...)
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contratado vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento."

Respecto a la entrega de información y/o documentación incompleta que afectaron los procedimientos, trámites y/o disposiciones estipuladas en el reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, relacionado a valorizaciones n.os 2, 3 y 4 y aprobación de la ampliación de plazo n.° 1; originaron que no se permita la aplicación otras penalidades al contratista por el importe de S/ 263 376,76 y al supervisor por el importe de S/13 353,41; asimismo, los sobrecostos en el cálculo de reajustes en valorizaciones n.os 4 y 6 incluyendo partidas no ejecutadas, ocasionaron un perjuicio económico a la entidad, por el monto de S/ 3 007,57; generando un perjuicio económico total a la entidad de **S/ 279 737,74.**

Los hechos detallados se originaron por el accionar del Jefe de Obras Públicas quien no advirtió que el contratista entrego información incompleta, dando conformidad y aprobación a la documentación presentada sin la aplicación de las penalidades correspondientes; asimismo, inobservó el cálculo de reajustes realizado en la liquidación generando un perjuicio económico a la entidad.

Manuel Arturo Pareja Condori, jefe de Obras Públicas, identificado con DNI n.° 40733058 no remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

En ese sentido, se concluye que los hechos comunicados en el pliego de hechos no han sido desvirtuados. La evaluación realizada, la cédula de notificación electrónica, cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 37** del Informe de Control Específico, siendo la participación de la persona comprendida en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Manuel Arturo Pareja Condori** identificado con DNI n.° 40733058, jefe de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Salamanca, durante los períodos de enero a diciembre de 2020 y de enero a diciembre de 2021, designado mediante "Contrato de Prestación de Servicios" suscrito el 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 6)** y "Contrato de Prestación de Servicios" suscrito el 2 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/0353-02-003 **(Apéndice n.° 37)**; quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

 Se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, estando acreditada su participación por lo siguiente:

 Quien, en la condición de jefe de Obras Públicas, otorgó aprobación a las valorizaciones n.os 2, 3, 4 **(Apéndices n.os 11, 12 y 13)** mediante informes técnicos n.os 060, 094, 112 -2021-MAPC-JO/MDS, de 10 de febrero, 18 de marzo, 15 de abril de 2021 **(Apéndices n.os 11, 12 y 13)**, remitidos por el supervisor, quien otorgó conformidad a las mencionadas valorizaciones, situación que permitió continuar con el trámite de pago; pese a que las mismas no contenían la documentación que acredite los resultados de la ejecución de las partidas 02.04.01 Monitoreo de la calidad del agua y 02.04.02 Monitoreo de la calidad del aire.

 Asimismo, mediante informe técnico n.° 099-2021-MAPC-JO/MDS de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, recomendó aprobar y declarar procedente la ampliación de plazo n.° 1 por 15 días calendario a favor del Consorcio Salamanca, en merito a la aprobación otorgada por el Supervisor de Obra, sin el debido sustento que evidencie la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; así como de la cuantificación de los días; contraviniendo la normativa vigente.

 Posteriormente, mediante informe técnico n.° 336-2021-MAPC-JO/MDS de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, recomendó aprobar la estructura técnica de los reajustes de la liquidación; asimismo, dispuso efectuar el trámite administrativo para la aprobación de la liquidación final, en base a la aprobación otorgada por el Supervisor de Obra otorgada mediante Carta n.° 030-2020-JDHQP/SO/MDS de 13 de agosto de 2021.

 Situaciones que realizó cuando la documentación presentada por el contratista se encontraba incompleta, al no encontrarse adjunto los resultados de la ejecución de las partidas 02.04.01 Monitoreo de la calidad del agua y 02.04.02 Monitoreo de la calidad del aire; así como, de la ampliación de plazo n.° 1; no permitiéndose la aplicación de otras penalidades al contratista por el importe de S/ 263 376,76, ni a la supervisión por el importe de S/ 13 353,41; asimismo, no observó los sobrecostos en el cálculo de reajustes de las valorizaciones n.os 4 y 6 **(Apéndices n.os 13 y 20)**, de la liquidación de obra presentada, que incluyeron partidas no ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico a la entidad, por el monto de S/ 3 007,57; afectando los recursos públicos de la entidad por el monto de S/ 279 737,74.

 De esta manera transgredió el numeral 1.1 del artículo IV (Principios del procedimiento administrativo) de la Ley n.° 27444, Ley del procedimiento administrativo general; asimismo, vulneró lo establecido en el artículo 38° (Fórmulas de reajuste), el artículo 163° (Otras penalidades), el artículo 187° (Funciones del Inspector o Supervisor), el artículo 194° (Valorizaciones y metrados), el artículo 198° (Procedimiento de ampliación de plazo) y el artículo 209° (Liquidación del contrato de obra) del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; de igual modo, se inobservó las condiciones especiales del procedimiento de selección, establecidas en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDS Decreto de Urgencia n.° 114-2020 Primera convocatoria para la ejecución de la Obra, los términos de referencia establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDS del servicio

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · ESPECIALISTA TÉCNICO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · ESPECIALISTA LEGAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS · JEFE DE OCI

de consultoría de obra para la supervisión; además, incumplió la cláusula Décima Quinta del contrato suscrito entre la Municipalidad Distrital de Salamanca y el contratista y la cláusula Décima Tercera del contrato suscrito entre la Municipalidad Distrital de Salamanca y el supervisor de obra.

Así también incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la mencionada norma, que establece, correspondientemente: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2020, que establece: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

De igual manera, incumplió la función específica asignada a su cargo, contenida en el Manual de Organización y Funciones[38] (MOF) de la entidad, referida a: *"14. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar las obras públicas que ejecuta la municipalidad dentro del ámbito jurisdiccional"*; y, de igual modo, incumplió la función específica contenida en el numeral 21 del artículo n.° 68 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, que indica: ". *Programar, dirigir, ejecutar y supervisar las obras públicas que ejecuta la municipalidad dentro del ámbito jurisdiccional"*;

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido; asimismo, presunta responsabilidad civil dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Trámite para el pago de valorizaciones y aprobación de ampliación de plazo n.° 1, con documentación incompleta, así como, cálculo de reajustes en la etapa de liquidación, contravinieron la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, ocasionando perjuicio económico por S/ 279 737,74" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Trámite para el pago de valorizaciones y aprobación de ampliación de plazo n° 1, con documentación incompleta, así como, cálculo de reajustes en la etapa de liquidación, contravinieron la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, ocasionando perjuicio económico por S/ 279 737,74" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1."**

[38] Cabe señalar que mediante oficio n.° 0342-2022/MDS de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, la entidad señala que el MOF y el ROF entregados son los vigentes y que la entidad viene utilizando desde el 1 de enero de 2019 a la fecha.

Participación de Terceros

Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, identificado con DNI n.° 29401395, Supervisor de Obra quien emitió conformidad y recomendó la cancelación de las valorizaciones n.os 2, 3 y 4; pese a que estas fueron entregadas por el Contratista con documentación y/o información incompleta; de igual manera, aprobó el adicional y deductivo n.° 1, donde el Contratista incluyó una petición de ampliación de plazo n.° 1; cuando no adjuntó documentación que acredite la cuantificación y el sustento de la mencionada ampliación; finalmente, dio su conformidad a la liquidación presentada por el contratista, sin observar los sobrecostos en el cálculo de reajustes en valorizaciones n.os 4 y 6 incluyendo partidas no ejecutadas.

Con ello, transgredió lo dispuesto en los artículos 38° sobre las fórmulas de reajuste, artículo 163° respecto a otras penalidades, artículo 187° referido a funciones del inspector o supervisor, artículo 194° sobre valorizaciones y metrados, artículo 198° referido al procedimiento de ampliación de plazo y artículo 209° referido a la liquidación del contrato de obra del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

También vulneró la cláusula Décima Quinta: Penalidades del Contrato de Ejecución de Obra "Mejoramiento, ampliación del sistema de alcantarillado de la localidad de Salamanca, distrito de Salamanca – Condesuyos – Arequipa" de 27 de noviembre de 2020, suscrito entre suscrito entre la Municipalidad Distrital de Salamanca y el contratista.

Y finalmente inobservó las condiciones especiales del procedimiento de selección, establecidas en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDS Decreto de Urgencia n.° 114-2020 Primera convocatoria para la ejecución de la Obra y los términos de referencia establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDS del servicio de consultoría de obra para la supervisión.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Salamanca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución de la Obra, el Jefe de Obras Públicas aprobó y declaró procedentes las valorizaciones n.os 2, 3 y 4; en mérito a la conformidad y recomendación de cancelación emitida por el Supervisor de Obra, sin considerar que el Contratista entregó las mismas con información y/o documentación incompleta, relacionada a las partidas 02.04.01 Monitoreo de la calidad del agua y 02.04.02 Monitoreo de la calidad del aire, que fueron valorizadas y pagadas en los meses de febrero, marzo y abril de 2021; asimismo, el Contratista presentó el adicional y deductivo n.° 1, donde incluyó una petición de ampliación de plazo n.° 1; siendo que no adjuntó documentación que acredite la cuantificación y el sustento de la mencionada ampliación; cabe señalar que, estos hechos no fueron observados por el Jefe de Obras Públicas, quien aprobó y declaró procedente el trámite de la mencionada ampliación.

 Posteriormente, el Contratista presentó la liquidación de obra, sin considerar que los sobrecostos en el cálculo de reajustes de las valorizaciones n.os 4 y 6 incluyendo partidas no ejecutadas; sin embargo, este hecho no fue advertido por el Jefe de Obras Públicas, quien recomendó aprobar, la estructura técnica de los reajustes de la liquidación en mérito a la conformidad otorgada por el Supervisor de Obra.

 Lo antes expuesto transgredió el numeral 1.1 del artículo IV (Principios del procedimiento administrativo) de la Ley n.° 27444, Ley del procedimiento administrativo general; asimismo, vulneró lo establecido en el artículo 38° (Fórmulas de reajuste), el artículo 163° (Otras

penalidades), el artículo 187° (Funciones del Inspector o Supervisor), el artículo 194° (Valorizaciones y metrados), el artículo 198° (Procedimiento de ampliación de plazo) y el artículo 209° (Liquidación del contrato de obra) del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; de igual modo, se inobservó las condiciones especiales del procedimiento de selección, establecidas en las bases integradas de la Adjudicación simplificada n.° 01-2020-MDS Decreto de Urgencia n.° 114-2020 Primera convocatoria para la ejecución de la Obra, los términos de referencia establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDS del servicio de consultoría de obra para la supervisión, asimismo, incumplió la cláusula Décima Quinta del contrato suscrito entre la Municipalidad Distrital de Salamanca y el contratista y la cláusula Décima Tercera del contrato suscrito entre la Municipalidad Distrital de Salamanca y el supervisor de obra.

Las situaciones descritas ocasionaron perjuicio económico a la entidad por **S/ 279 737,74**; estando a que el contratista proporcionó a la entidad documentación incompleta al no evidenciarse el sustento de las valorizaciones de obra n.os 2, 3 y 4 y la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 sin adjuntar la documentación que acredite la cuantificación y el sustento correspondiente; es que, correspondía la aplicación de penalidades al contratista por S/ 263 376,76 y al supervisor de obra por S/ 13 353,41; asimismo, los sobrecostos en el cálculo de reajustes de las valorizaciones n.os 4 y 6 incluyendo partidas no ejecutadas, ocasionaron un perjuicio económico de S/ 3 007,57, hechos originados con motivo del accionar del Jefe de Obras Públicas quien no advirtió que el contratista entrego información incompleta, dando conformidad y aprobación a la documentación presentada sin la aplicación de las penalidades correspondientes; asimismo, inobservó el cálculo de reajustes realizado en la liquidación generando un perjuicio económico a la entidad.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario y/o servidor público de la Municipalidad Distrital de Salamanca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

Iniciar la acción civil contra el funcionario y/o servidor comprendido en el hecho irregular del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia certificada del Contrato de Ejecución de Obra "Mejoramiento, ampliación del sistema de alcantarillado de la localidad de Salamanca, distrito de Salamanca – Condesuyo – Arequipa" Código SNIP: 265101, Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDS – Decreto de Urgencia n.° 114-2020, Primera Convocatoria, suscrito el 27 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 5: Copia certificada del Contrato de Adjudicación Simplificada n.°02-2020-MDS, Primera Convocatoria, Servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Alcantarillado de la localidad de Salamanca, distrito de Salamanca – Condesuyo – Arequipa" Código SNIP: 265101, suscrito el 9 de diciembre de 2020 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 6:
- Copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios, suscrito por Manuel Arturo Pareja Condori, de 2 de enero de 2020, y adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios, suscrito por Manuel Arturo Pareja Condori, de 2 de enero de 2021, y adjuntos en copias certificadas.

Apéndice n.° 7: Copia certificada del cuaderno de obra, asiento n.° 1 – Del Residente de 16 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 8: Copia certificada de lo siguientes documentos:
- 10- Especificaciones Técnicas, que contiene las partidas 02.04.01 Monitoreo de la calidad del agua y 02.04.02 Monitoreo de la calidad del aire.
- 8- Presupuesto (Metrado y Cotizaciones), que contiene las partidas 02.04.01 Monitoreo de la calidad del agua y 02.04.02 Monitoreo de la calidad del aire.
- Hoja de Metrados Pase Aéreo L=60M y Planilla de Metrados Pase Aéreo L=44M.

Apéndice n.° 9: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 139-2020-MDS de 3 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 10: Copia certificada del Calendario Valorizado de Avance de Obra.

Apéndice n.° 11: Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 093 de 16 de febrero de 2021, pago de la valorización n.° 2, que adjunta los siguientes documentos en copia certificada:
- Informe n.° 001-2021-CONSORCIO SALAMANCA/R.O de 31 de enero de 2021
- Carta n.° 008-2021-JDHQP/SO/MDS recepcionada el 5 de febrero de 2021.
- Carta n.° 002-2021/CONSORCIO SALAMANCA de 31 de enero de 2021.
- Informe técnico n.° 060-2021-MAPC-JO/MDS de 10 de febrero de 2021.
- Informe n.° 046-2021-ADM-MDS. de 12 de febrero de 2021.
- Valorización de Obra n.° 02 (Enero – 2020) y adjuntos en copia certificada.
- Comprobante de Pago n.° 094 de 16 de febrero de 2021 y adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 12: Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 0177 de 25 de marzo de 2021, correspondiente al pago de la valorización n.° 3, que adjunta los siguientes documentos en copia certificada:

- Informe n.° 004-2021-CONSORCIO SALAMANCA/R.O de 1 de marzo de 2021.
- Carta n.° 013-2021 – JDHQP/SO/MDS de 5 de febrero de 2020.
- Notificación 0015-2021-MAPC-JO/MDS de 12 de marzo de 2021.
- Carta n.° 007 –2021/CONSORCIO SALAMANCA de 12 de marzo de 2021.
- Carta n.° 008 –2021/CONSORCIO SALAMANCA de 17 de marzo de 2021.
- Carta n.° 014-2021 – JDHQP/SO/MDS de 17 de marzo de 2020.
- Informe técnico n.° 094-2021-MAPC-JO/MDS de 18 de marzo de 2021.
- Informe n.° 090-2021-ADM-MDS. de 19 de marzo de 2021.
- Valorización de Obra n.° 03 (Febrero – 2021) y adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 13: Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 0249 de 16 de abril de 2021, correspondiente al pago de la valorización n.° 4, que adjunta los siguientes documentos en copia certificada:

- Informe n.° 013-2021-CONSORCIO SALAMANCA/R.O de 1 de abril de 2021.
- Carta n.° 018-2021 – JDHQP/SO/MDS de 5 de abril de 2020.
- 4° Informe mensual de supervisión marzo 2021.
- Carta n.° 010 –2021/CONSORCIO SALAMANCA de 6 de abril de 2021.
- Informe técnico n.° 112-2021-MAPC-JO/MDS de 15 de abril de 2021.
- Informe n.° 126-2021-ADM-MDS. de 16 de abril de 2021.
- Valorización n.° 4 marzo 2021 y adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 14: Copia simple de:

- Acta de recopilación de información n.° 001-2022-OCI de 9 de marzo de 2022.
- Acta de recopilación de información n.° 002-2022-OCI de 11 de marzo de 2022.
- Acta de recopilación de información n.° 003-2022-OCI de 14 de marzo de 2022.
- Oficio n.° 160-2022-MPC/OCI de 8 de marzo de 2022.
- Oficio n.° 166-2022-MPC/OCI de 11 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 15:

- Copia certificada de la Carta n.° 009-2021 – JDHQP/SO/MDS de 10 de febrero de 2020.
- Copia certificada de: 2° Informe Mensual de Supervisión Enero 2020.

Apéndice n.° 16: Copia certificada del Cuaderno de Obra: "Mejoramiento, ampliación del sistema de alcantarillado de la localidad de Salamanca, distrito de Salamanca – Condesuyos – Arequipa" SNIP: 265101, desde el 16 de diciembre de 2020 al 18 de junio de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia certificada de los cuadernos de mesa de partes desde el 14 de diciembre de 2020 hasta el 12 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia certificada del comprobante de pago n.° 01044 de 30 de diciembre de 2020, correspondiente al pago de la valorización n.° 1 y adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 19:

- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0319 de 12 de mayo de 2021, correspondiente al pago de la valorización n.° 5 y adjuntos en copia certificada.
- Copia certificada del Plan de supervisión y monitoreo a las actividades EDUSAM y gestión del servicio de saneamiento.

Apéndice n.° 20: Copia certificada del informe técnico n.° 295-2021-MAPC-JO/MDS de 14 de junio de 2021, que otorga la conformidad de la valorización n.° 6 y adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 21: Acta de recopilación de información n.° 04-2022-OCI de 13 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 22: Copia certificada del Oficio n.° 292-2022/MDS de 16 de setiembre de 2022, que adjunta copia certificada de informe técnico n.° 520-2022-MAPC-JO/MDS de 16 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 23: Copia simple del acta de recopilación de información n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDS de 6 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 24:
- Copia certificada del oficio n.° 317-2022/MDS de 27 de octubre de 2022, que adjunta copia certificada del informe técnico 567-2022–MAPC-JO/MDS de 26 de octubre de 2022.
- Copia certificada del documento denominado: Curva "S" - Semana 18 Ampliación de Plazo n.° 1.
- Copia certificada del documento denominado: PROGRAMACIÓN DE OBRA – DIAGRAMA GANTT.

Apéndice n.° 25:
- Copia simple del oficio n.° 540-2022-MPC/OCI de 6 de setiembre de 2022.
- Copia simple del oficio n.° 545-2022-MPC/OCI de 15 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 26: Copia certificada del oficio n.° 007-2022-CG/OCI-SCE-MDS de 20 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 27: Copia certificada del acta de recopilación de información n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MDS de 2 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia certificada del documento s/n de 7 de noviembre de 2022, remitido mediante correo electrónico de 10 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia certificada de la parte pertinente de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, relacionado a los numerales 3.1.1.17. Valorizaciones y 3.1.1.36. Servicio de Laboratorio.

Apéndice n.° 30: Copia certificada del oficio n.° 006-2022-CG/OCI-SCE-MDS de 20 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 31: Informe técnico n.° 003-2022-OCI/MPCONDESUYOS/JCZG de 4 de noviembre de 2022 en original y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 32: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 103-2021-MDS de 17 de agosto de 2021 que aprueba la liquidación de obra y adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 33: Copia certificada del expediente de adicional y deductivos vinculantes, que contiene:
- Copia certificada del informe técnico n.° 099-2021-MAPC-JO/MDS de 26 de marzo de 2021.
- Copia certificada de la carta n.° 17 -2021 – JDHQP / SO / MDS de 16 de marzo de 2021.
- Copia certificada de la carta n.° 011 – 2021-CONSORCIO SALAMANCA/R.O de 3 de marzo de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 34: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 041-2021-MDS de 26 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 35: Copia certificada de los siguientes comprobantes de pago emitidos a favor de la Supervisión de la Obra:

- Comprobante de Pago n.° 008 de 19 de enero de 2021.
- Comprobante de Pago n.° 009 de 19 de enero de 2021.
- Comprobante de Pago n.° 063 de 29 de enero de 2021.
- Comprobante de Pago n.° 087 de 16 de febrero de 2021.
- Comprobante de Pago n.° 098 de 16 de febrero de 2021.
- Comprobante de Pago n.° 0174 de 23 de marzo de 2021.
- Comprobante de Pago n.° 0173 de 25 de marzo de 2021.
- Comprobante de Pago n.° 0251 de 16 de abril de 2021.
- Comprobante de Pago n.° 0252 de 16 de abril de 2021.
- Comprobante de Pago n.° 0325 de 12 de mayo de 2021.
- Comprobante de Pago n.° 0326 de 12 de mayo de 2021.
- Comprobante de Pago n.° 0535 de 26 de agosto de 2021.
- Comprobante de Pago n.° 0450 de 6 de setiembre de 2021.
- Comprobante de Pago n.° 0450 de 6 de setiembre de 2021.
- Comprobante de Pago n.° 0451 de 6 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 36:

- Copia certificada de la carta n.° 028–2021/CONSORCIO SALAMANCA de 4 de agosto de 2021.
- Copia certificada del documento denominado: Adicional - Deductivo n.° 2 - Red de Alcantarillado.

Apéndice n.° 37:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/0358-02-003, cargo de notificación de documento: Cédula n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDS, cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-AC-0358, dirigido a Manuel Arturo Pareja Condori, de 10 de noviembre de 2022.
- Evaluación de comentarios y/o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos, elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.° 38:

- Copia certificada del Oficio n.° 0342-2022/MDS de 18 de noviembre de 2022
- Copia certificada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones y del Reglamento de Organización y Funciones que acredita las funciones establecidas de la persona comprendida en el presente informe.

Chuquibamba, 25 de noviembre de 2022

Edhit Cáceres del Aguila
Supervisora

Julio Cesar Zamata Guevara
Especialista Técnico

Neliluz Elisha Sarmiento Gómez
Jefa de Comisión

Marleni Mamani Cachi
Abogada

A LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chuquibamba, 25 de noviembre de 2022

Edhit Cáceres del Aguila
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Condesuyos

Apéndice n.° 1


ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0353-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Trámite para el pago de valorizaciones y aprobación de ampliación de plazo n° con documentación incompleta, así como, cálculo de reajustes en la etapa de liquidación, contravinieron la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, ocasionando perjuicio económico por S/ 279 737,74.	Manuel Arturo Pareja Condori	40733058	Jefe de Obras Públicas	02/01/2020 02/01/2021	31/12/2020 31/12/2021	Locación de Servicios	40733058	[redacted]	X			X

ESPECIALISTA TÉCNICO
ESPECIALISTA LEGAL
JEFE COMISIÓN
SUPERVISOR
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

0048

Chuquibamba, 25 de noviembre de 2022.

OFICIO Nº 691-2022-MPC/OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAMANCA
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECEPCIONADO
Exp.N° 1018
Recibido por:
Fecha: 30/11/2022
Hora: 13:00 hrs
N° de Folios 836

Sr:
Señor
Fermin Hipolito Llerena Carpio
Alcalde
Municipalidad Distrital de Salamanca
Plaza de Armas s/n
Salamanca/Condesuyos/Arequipa

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 013-2022-2-0358-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio N° 596-2022-MPC/OCI de 3 de octubre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la obra "Mejoramiento, ampliación del sistema de Alcantarillado de la localidad de Salamanca – Condesuyos – Arequipa", período de 16 de diciembre de 2020 al 30 de setiembre de 2021, en la Municipalidad Provincial de Condesuyos.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.° 013-2022-2-0357-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad de expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS -

CPC. EDHIT CÁCERES DEL AGUILA
JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

ECDA/ NESG
CC. ARCHIVO